

Documento Ambiental Estratégico para la Modificación Puntual Estructurante del Plan Municipal de Etxarri Aranatz en la parcela 538 del polígono 2



VS Proyectos, Servicios y Urbanismo S.L.

Junio 2026

948 224 776 - 948 220 132

vs.pamplona@vsingenieria.com

Julián Gayarre nº 8 bajo, 31005 Pamplona

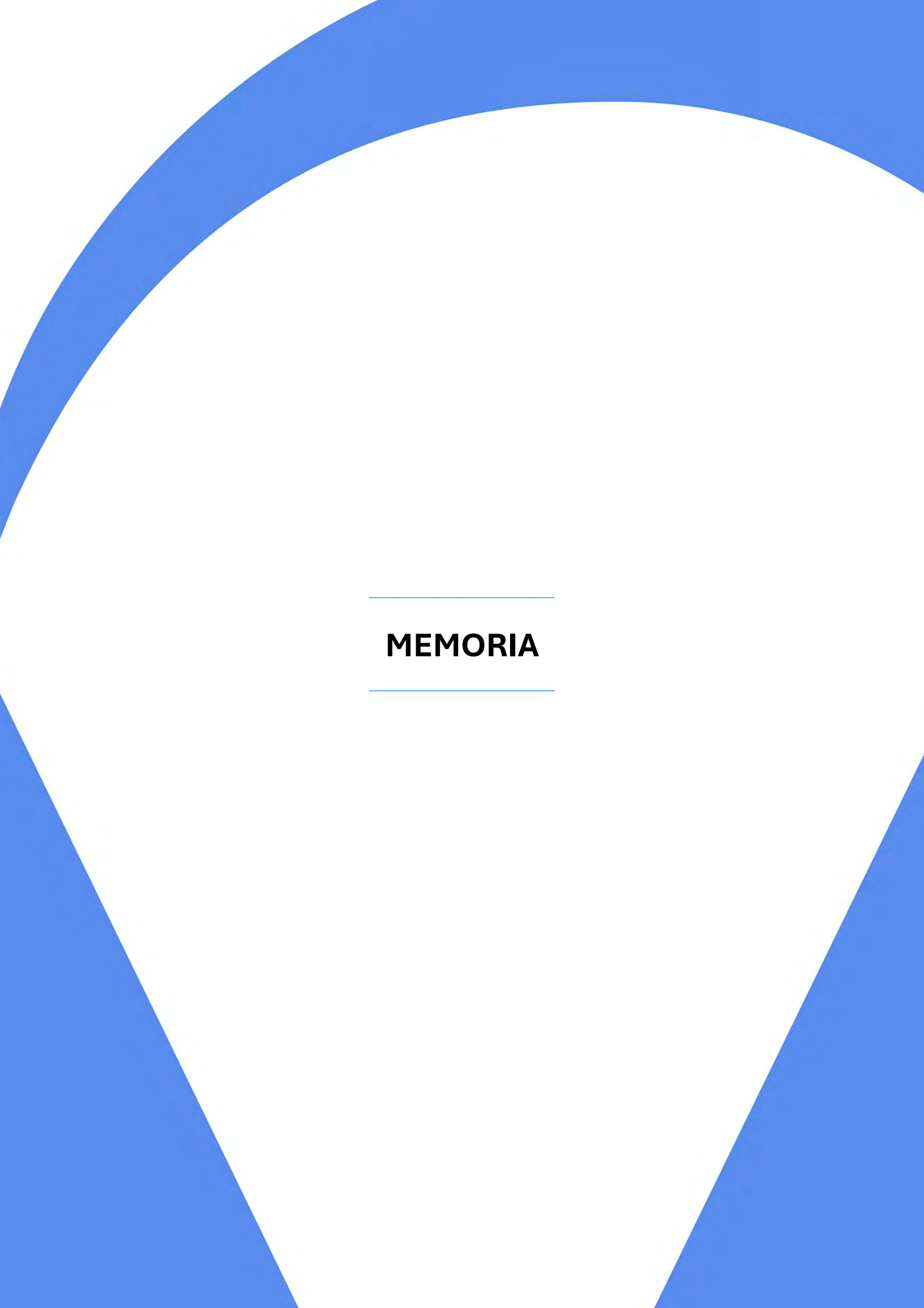


ÍNDICE

MEMORIA	68
1. INTRODUCCIÓN	8
1.1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO	8
1.2. MARCO NORMATIVO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL	9
1.3. MARCO LEGAL URBANÍSTICO Y PLANEAMIENTO VIGENTE	9
1.4. INFORMACIÓN CONSULTADA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO	10
1.5. EQUIPO REDACTOR DE LA MODIFICACION DEL PLAN MUNICIPAL	10
1.6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	10
2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURANTE	11
3. ALCANCE Y CONTENIDO	11
4. ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES	12
4.1. ALTERNATIVA 1	12
4.2. ALTERNATIVA 2	13
4.3. ALTERNATIVA 3	14
5. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN	15
6. INVENTARIO AMBIENTAL. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO	16
6.1. LOCALIZACIÓN Y ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO	16
6.2. CLIMATOLOGÍA	18
6.2.1. Clima	18
6.2.2. Cambio climático	18
6.3. ATMÓSFERA	20
6.3.1. Calidad del aire	20
6.3.2. Calidad acústica - ruido	20
6.4. GEOLOGÍA Y RELIEVE	21
6.4.1. Geomorfología y relieve	22
6.4.2. Edafología	22
6.5. HIDROLOGÍA	23
6.5.1. Red hidrológica superficial	23
6.5.2. Hidrología subterránea	23
6.6. VEGETACIÓN Y USOS DEL SUELO	24
6.6.1. Vegetación potencial	24
6.6.2. Flora singular o protegida	24

6.7. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO.....	25
6.8. FAUNA.....	25
6.9. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.....	26
6.10. PAISAJE.....	27
6.10.1. Paisajes singulares	28
6.11. INFRAESTRUCTURAS.....	28
6.12. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	28
6.13. INFORMACIÓN FORESTAL	29
6.14. COTOS DE CAZA Y PESCA.....	29
6.15. PATRIMONIO CULTURAL.....	30
7. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS	30
7.1. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS.....	30
7.1.1. Variables ambientales susceptibles de recibir impactos	31
7.1.2. Acciones del proyecto potencialmente impactantes	32
7.2. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES.....	32
7.2.1. Efectos sobre la calidad del aire - Cambio Climático	33
7.2.2. Efectos sobre la Calidad Acústica	34
7.2.3. Efectos por contaminación lumínica	35
7.2.4. Efectos sobre el Suelo.....	35
7.2.5. Efectos sobre la Hidrología e Hidrogeología	36
7.2.6. Efectos sobre la Vegetación y hábitats	36
7.2.7. Efectos sobre la Fauna.....	37
7.2.8. Efectos sobre los Espacios Naturales Protegidos (Red Natura 2000)	38
7.2.9. Efectos sobre el Paisaje	38
7.2.10. Efectos sobre el medio Socioeconómico	38
7.2.11. Efectos sobre las Infraestructuras	39
7.2.12. Efectos sobre el Planeamiento Urbanístico	39
7.2.13. Afección a Montes de Utilidad Pública	39
7.2.14. Efectos sobre los Cotos de caza y pesca.....	39
7.2.15. Efectos sobre el Patrimonio Cultural y las Vías Pecuarias	40
8. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS	40
8.1. SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO	40
8.2. SOBRE LA ATMÓSFERA Y EL RUIDO	41
8.2.1. Protección contra la emisión de polvo y gases de combustión.....	41

8.2.2. Protección contra el ruido	41
8.2.3. Protección contra la contaminación lumínica	41
8.3. SOBRE EL SUELO	42
8.4. SOBRE LA CALIDAD DE LAS AGUAS.....	42
8.5. SOBRE LA VEGETACIÓN	42
8.6. SOBRE LA FAUNA.....	43
8.7. SOBRE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	43
8.8. SOBRE EL PAISAJE.....	43
8.8.1. Gestión de residuos	44
8.9. SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO.....	44
8.10. SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS	44
8.11. SOBRE EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	44
8.12. SOBRE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.....	44
8.13. SOBRE LOS COTOS DE CAZA Y PESCA.....	44
8.14. SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL Y VÍAS PECUARIAS	45
9. MEDIDAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN	45
ANEXO Nº 1: DOCUMENTACIÓN	46
1. INFORME FAVORABLE DE ORDENACIÓN TERRITORIO A LA ALTERNATIVA 1.....	48
2. INFORME DESFAVORABLE DE LA SECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA ALTERNATIVA 1.....	54
3. INFORME MUNICIPAL DESFAVORABLE A LA ALTERNATIVA 2	57
4. INFORME DESFAVORABLE DE ORDENACIÓN TERRITORIO A LA ALTERNATIVA 2	59
PLANOS	66



MEMORIA

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El **GRUPO UTZUBAR ONDAREA S.L.** promotor de la presente modificación estructurante del Plan Municipal de Etxarri Aranatz es propietario de las instalaciones ubicadas en la parcela 342 del polígono 2 de Etxarri Aranatz, catalogada como suelo urbano consolidado de uso industrial y colindante a la parcela 538 del polígono 2, catalogada como suelo rústico de uso forestal, que es objeto de la modificación.

La propuesta de esta modificación está generada por la necesidad del Grupo Utzubar Ondarea S.L. de incrementar la superficie de acopio de materiales, debido a la falta de espacio en sus instalaciones. En el año 2010, en plena crisis, la empresa decidió apostar por el uso de biomasa como fuente de energía para su proceso de fabricación de ladrillos, para lo cual tuvo que instalar una nueva nave de 2.500 m² para la maquinaria. Gracias a ello la empresa aumentó su competitividad y logró sobrevivir.

A la vista de ello, en 2013 la empresa decidió entrar en el mercado de la biomasa, instalando una nueva nave de 1.500 m² para secadero y fabricación de pellets. De esta forma diversificó su actividad para no depender completamente de la construcción y de paso, ser casi autosuficiente energéticamente. En 2020 se construyó una nueva nave cubierta de 1.900 m² para almacenar biomasa seca y palets de pellets listos para su venta.

La consecuencia directa de la ocupación de 5.838,80 m² para la construcción de dichas naves es la falta de espacio disponible para los acopios tanto de materias primas (serrín y astillas) como de productos terminados (ladrillos y pellets). También es necesario ampliar el espacio de las instalaciones por razones de seguridad, tanto por tráfico de camiones y maquinaria, como de almacenamiento; así como para cumplir las exigencias de la ISO 14001 de gestión medioambiental con que cuenta la empresa.

Fue debido a esta necesidad de espacio, que en enero del año 2013, con acuerdo de la Sesión Plenaria del Ayuntamiento de Etxarri Aranatz, el Grupo Utzubar Ondarea S.L. presentó en el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo la aprobación inicial de modificación puntual del PM, en la cual se proponía cambiar la categoría del suelo de la parcela 538 del polígono 2 (colindante a las instalaciones), de forestal o mediana productividad agrícola ganadera a suelo no urbanizable de preservación para explotación natural (forestal productivo con tolerancia de cantera de arcilla) de 0,64 has que el Grupo Utzubar Ondarea S.L. necesitaba a corto plazo para acopio y almacenaje.

Tras recibir informes favorables (ver Anexo nº 1) del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente y de la Dirección General de Obras Públicas, en septiembre de 2014 se presentó un nuevo documento que recogía todas las aportaciones.

Dicho documento fue informado por la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, Servicio de Calidad Ambiental, Sección de Evaluación Ambiental; proponiendo la búsqueda de otras alternativas debido a la afectación de robles “*Quercus robur*” que en su día fue el ecosistema dominante de la Burunda y su conservación es un objetivo a tener en cuenta.

Antes esta respuesta (ver Anexo nº 1) el promotor decidió posponer la actuación, pero después del desarrollo y construcción de las naves mencionadas, la falta de espacio se ha convertido en una necesidad urgente, por ello en 2023, el Grupo Utzubar Ondarea S.L. decidió retomar el expediente y mantuvo diversas reuniones con la Sección de Impacto Ambiental, Servicio de Biodiversidad, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Tras varias reuniones y visitas al lugar donde se ubican los robledales, la citada Sección de Impacto Ambiental planteó respetar los robles autóctonos situados en la franja más próxima a la parcela de

Grupo Utzubar Ondarea S.L. y coger 25.991,17 m² del espacio comprendido entre dos caminos existentes, perpendiculares a la antigua carretera. Esta solución podría ser informada favorablemente, desde el punto de vista de la evaluación ambiental estratégica; pero dicha propuesta, presentada en el mes de Junio de 2024, fue desestimada por el Ayuntamiento e Informada negativamente (ver Anexo nº 1) por el Ayuntamiento y la Dirección General de Ordenación del Territorio por falta de continuidad en la trama urbana y actividad industrial existente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se presenta una nueva propuesta estudiada con los técnicos de la Sección de Evaluación Ambiental (ver correo en Anexo nº 1) con el objetivo de satisfacer todas las necesidades y requisitos expresados durante la tramitación.

1.2. MARCO NORMATIVO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

En la Comunidad Foral de Navarra la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, y sus modificaciones, se rige por los procedimientos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio. Por su parte, la evaluación ambiental de dichos instrumentos queda sujeta a los procedimientos que, con carácter general, se regulan en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (EAEO), artículos 17 a 28, ambos incluidos; y Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (EAES), artículos 29 a 32, ambos incluidos.

El procedimiento de evaluación ambiental de la presente Modificación Puntual Estructurante del Plan Municipal de Etxarri Aranatz, queda por tanto regulado por la ley 21/2013, que en su artículo 6.2, dispone que serán sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (EAES), entre otros, los planes y programas que sean modificaciones menores, como es el caso.

El procedimiento de EAES implica la solicitud de inicio, en la que se incluirá, además de la documentación urbanística del citado PEAU, el Documento Ambiental Estratégico, objeto del presente trabajo. En aplicación del artículo 10.3 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, será el departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, al tener el municipio una población inferior a los 5000 habitantes, el que actúe como órgano ambiental, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.

1.3. MARCO LEGAL URBANÍSTICO Y PLANEAMIENTO VIGENTE

El marco legal de la modificación del Plan Municipal de Etxarri Aranatz en la parcela 538 del polígono 2 de Etxarri Aranatz, está constituido por el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y las disposiciones complementarias a la misma de ámbito foral, así como las de ámbito estatal aplicables (específicamente el vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo), en defecto de regulación foral.

La tramitación de la Modificación Puntual Estructurante del Plan Municipal de Etxarri Aranatz se realizará conforme al Art. 77.2 del TRLFOTU:

“La modificación de las determinaciones de ordenación estructurante de los Planes Generales Municipales se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 71 de esta ley foral, con las siguientes salvedades:

a) La tramitación se iniciará directamente mediante la aprobación inicial de la modificación por el ayuntamiento tras un proceso de participación ciudadana en los casos que sea exigible conforme al artículo 7 de la presente ley foral,

- b) No será necesaria la Estrategia y Modelo de Ordenación del Territorio prevista en el artículo 71.*
- c) El Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo recabará únicamente los informes sectoriales afectados por la modificación.*
- d) El periodo de información pública será de un mes.*
- e) La aprobación definitiva por el titular del Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo se producirá en el plazo de dos meses”.*

El vigente Plan Municipal de Etxarri Aranatz (Navarra) quedó aprobado definitivamente el día 1 de septiembre de 2.004. Según dicho Plan Municipal, el terreno que se pretende modificar, está clasificado como terreno no urbanizable, y subclasificado en parte como suelo forestal y en parte como suelo de mediana productividad agrícola-ganadera.

El Municipio queda también afectado por el Plan de Ordenación Territorial 2: Navarra Atlántica, aprobado definitivamente el 21 de julio de 2011 y su primera actualización, aprobado definitivamente el 21 de noviembre de 2014. Según dicho POT, no se encuentran impedimentos para realizar la presente propuesta.

1.4. INFORMACIÓN CONSULTADA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO

Para la elaboración del presente DAE se ha utilizado la siguiente información oficial del Gobierno de Navarra disponible en la WEB del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos:

- Adaptación al Cambio Climático en el Planeamiento Municipal.
- Guía para las ciudades, pueblos y barrios amigables con la edad.
- Información cartográfica disponible en IDENA.
- Documentos elaborados por el equipo redactor de la modificación del PM:
 - o Memoria de la modificación.
 - o Plan de Participación Ciudadana.

1.5. EQUIPO REDACTOR DE LA MODIFICACION DEL PLAN MUNICIPAL

El Documento de la presente modificación puntual estructurante del Plan Municipal de Etxarri Aranatz y el correspondiente Plan de participación ciudadana ha sido redactado por los arquitectos Javier Gortari Solbes (colegiado nº 953 del COAVN) y Manuel Valencia Bergera (colegiado nº 1202 del COAVN)

Por su parte, el Documento Ambiental Estratégico de dicho documento urbanístico ha sido realizado por el ingeniero agrónomo Héctor Planillo, perteneciente a la plantilla de VS Proyectos, Servicios y Urbanismo S.L., colegiado nº 1497 del COIAANV, quien tiene la capacidad técnica suficiente para la realización del citado documento técnico de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y cumple con los demás requerimientos exigidos, de acuerdo con lo regulado al respecto en el artículo 16 de la Ley/2013, de Evaluación Ambiental.

1.6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La estructura y contenido del Documento Ambiental Estratégico se ajusta al requerimiento recogido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En él se exige al promotor, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o

programa, presentar ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

A continuación, se procede a desarrollar dicho contenido.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURANTE

El ámbito de actuación es la parcela rústica 538 del polígono 2 de Etxarri Aranatz, que está clasificada en el Plan Municipal vigente como como suelo no urbanizable y subclasificado en parte como suelo forestal y en parte como suelo de mediana productividad agrícola-ganadera.

El objeto de la presente modificación puntual estructurante es cambiar la clasificación del suelo de parte de la parcela 538 del polígono 2 de Etxarri Aranatz, pasando de Suelo No urbanizable, subclasificación actual de suelo forestal y de mediana productividad agrícola-ganadera a **Suelo Urbano Consolidado de Uso Industrial**, *destinado al acopio de ladrillos y pellets, vinculado a la Parcela 342 y sin aprovechamiento urbanístico*.

3. ALCANCE Y CONTENIDO

Como ya se ha mencionado, el ámbito de actuación de la presente modificación estructurante lo comprenden una parte de la parcela rústica 538 del polígono 2 de Etxarri Aranatz y la parcela 342 del polígono 2 de suelo urbano consolidado de uso industrial, en la cual se ubican las instalaciones del Grupo Utzubar Ondarea S.L.

En la siguiente imagen se muestra la delimitación de la superficie de acopio (rojo) propuesta sobre la ortofoto de máxima actualidad y el catastro, donde se ha resaltado en amarillo las parcelas indicadas:



En la imagen anterior se observa como parte de la parcela 538 del polígono está ocupada actualmente por la cantera de arcilla, 3 balsas y una nave industrial correspondientes a las instalaciones del Grupo Utzubar Ondarea S.L.

No es posible plantear la ocupación de la zona de cantera para acopios (es cuadrícula minera) y no tiene sentido hacerlo hacia el este, puesto que también se afecta a la zona arbolada de la parcela 538 y el acceso y conexión con las instalaciones es peor.

Es por ello, que se plantea la nueva modificación en la zona oeste, incorporando la superficie de acopio y almacenaje al suelo urbano consolidado de uso industrial de la parcela 342 sin aprovechamiento urbanístico.

4. ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

Tal y como se ha mencionado en el apartado anterior, la única posibilidad real de ampliar las instalaciones del Grupo Utzubar Ondarea S.L. es ocupar la parcela 538 hacia el oeste.

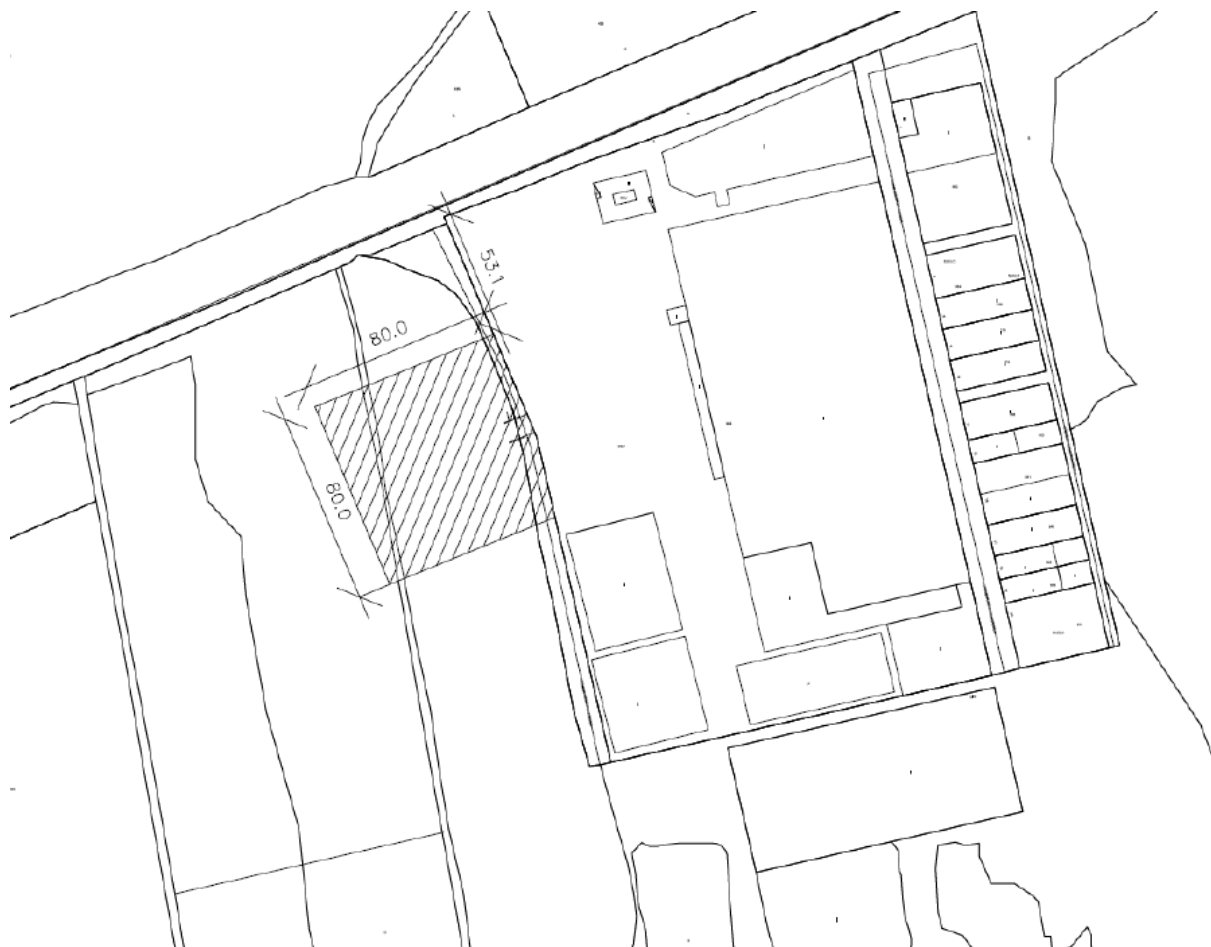
La alternativa 0 que sería la de no actuación, no se contempla en este caso, puesto que ya se ha descrito la necesidad de acopio y almacenamiento desde hace años, habiéndose prorrogado demasiado. Especialmente cuando la modificación propuesta es compatible desde el punto de vista ambiental.

A continuación se exponen las diferentes alternativas propuestas en el Plan de participación ciudadana realizado recientemente.

4.1. ALTERNATIVA 1

Corresponde a la opción inicial propuesta en 2013 con acuerdo del Ayuntamiento de Etxarri Aranatz e informes favorables del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Dirección General de Obras Públicas en cuanto a la afección a la carretera NA-2410.

La propuesta de ocupación era de aproximadamente 6.400 m² conectados directamente a las instalaciones en todo su límite oeste, tal y como se muestra en la siguiente imagen.



La Dirección General de Medio Ambiente y Agua, Servicio de Calidad Ambiental, Sección de Evaluación Ambiental propuso buscar otras alternativas debido a la afectación de ejemplares de roble autóctono “*Quercus robur*” que en su día fue el ecosistema dominante de la Burunda y cuya conservación es un objetivo a tener en cuenta.

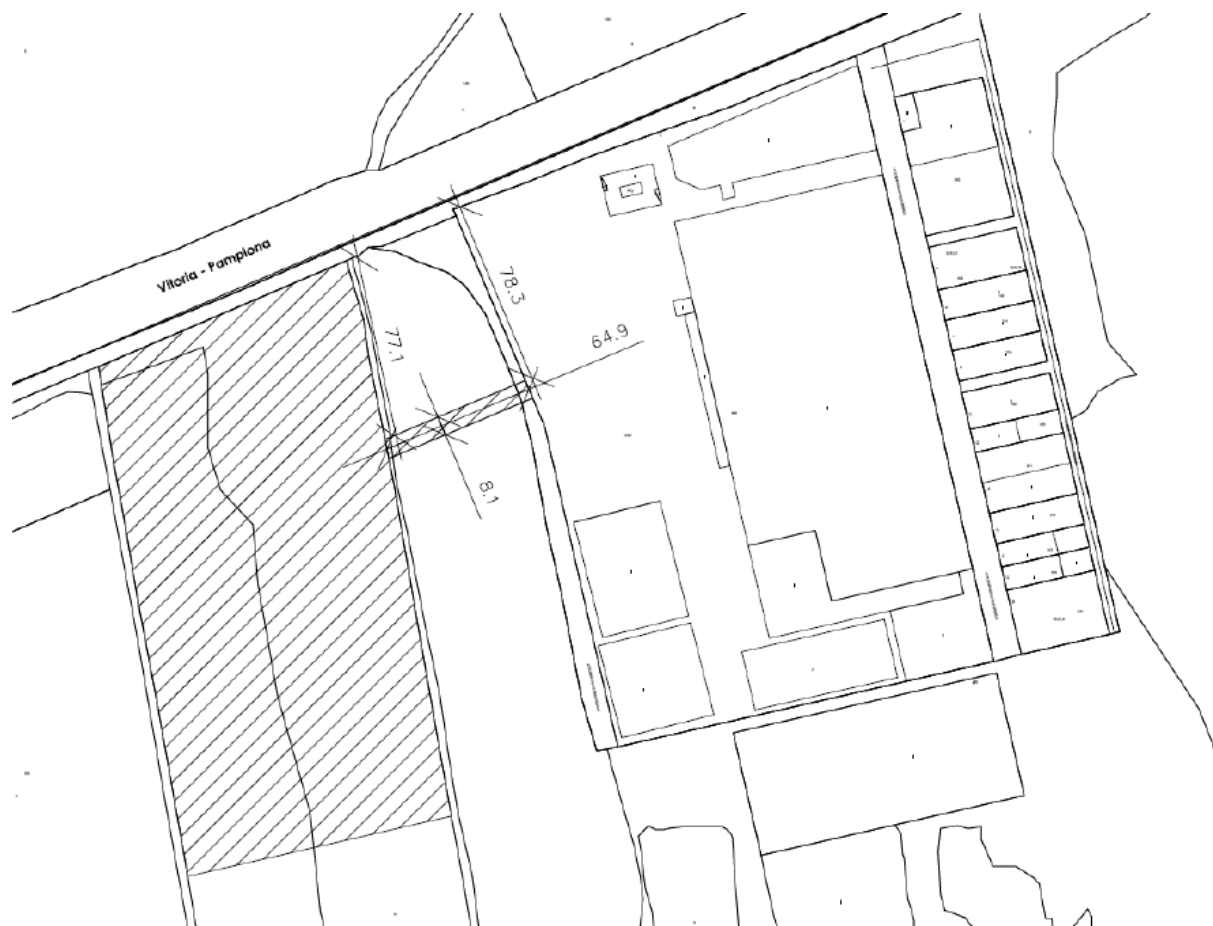
4.2. ALTERNATIVA 2

Es la propuesta realizada en 2024 tras varias reuniones y visitas al lugar donde se ubican los robledales con técnicos de la Sección de Impacto Ambiental. En ella se planteaba respetar los robles autóctonos situados en la franja más próxima a la parcela de Grupo Utzubar Ondarea S.L. y coger 25.991,17 m² del espacio comprendido entre los dos caminos existentes, perpendiculares a la antigua carretera.

La distancia entre las instalaciones y el límite este de la nueva superficie de acopio y almacenamiento es de aproximadamente 65 m.

Por ello, para hacer posible el acceso desde las instalaciones se planteaba la ejecución de un vial de 8,10 m de anchura entre la actual zona de acopio y la propuesta.

En la siguiente imagen se muestra la propuesta descrita.



Esta alternativa contaba con el visto bueno de la Sección de Evaluación Ambiental, ya que la mayor parte de los robles autóctonos de mayor porte presentes se ubican cerca del límite oeste de las instalaciones y con esta alternativa se aseguraba su conservación.

Sin embargo, la alternativa fue desestimada por el Ayuntamiento e Informada negativamente por la Dirección General de Ordenación del Territorio por falta de continuidad en la trama urbana y la actividad industrial existente.

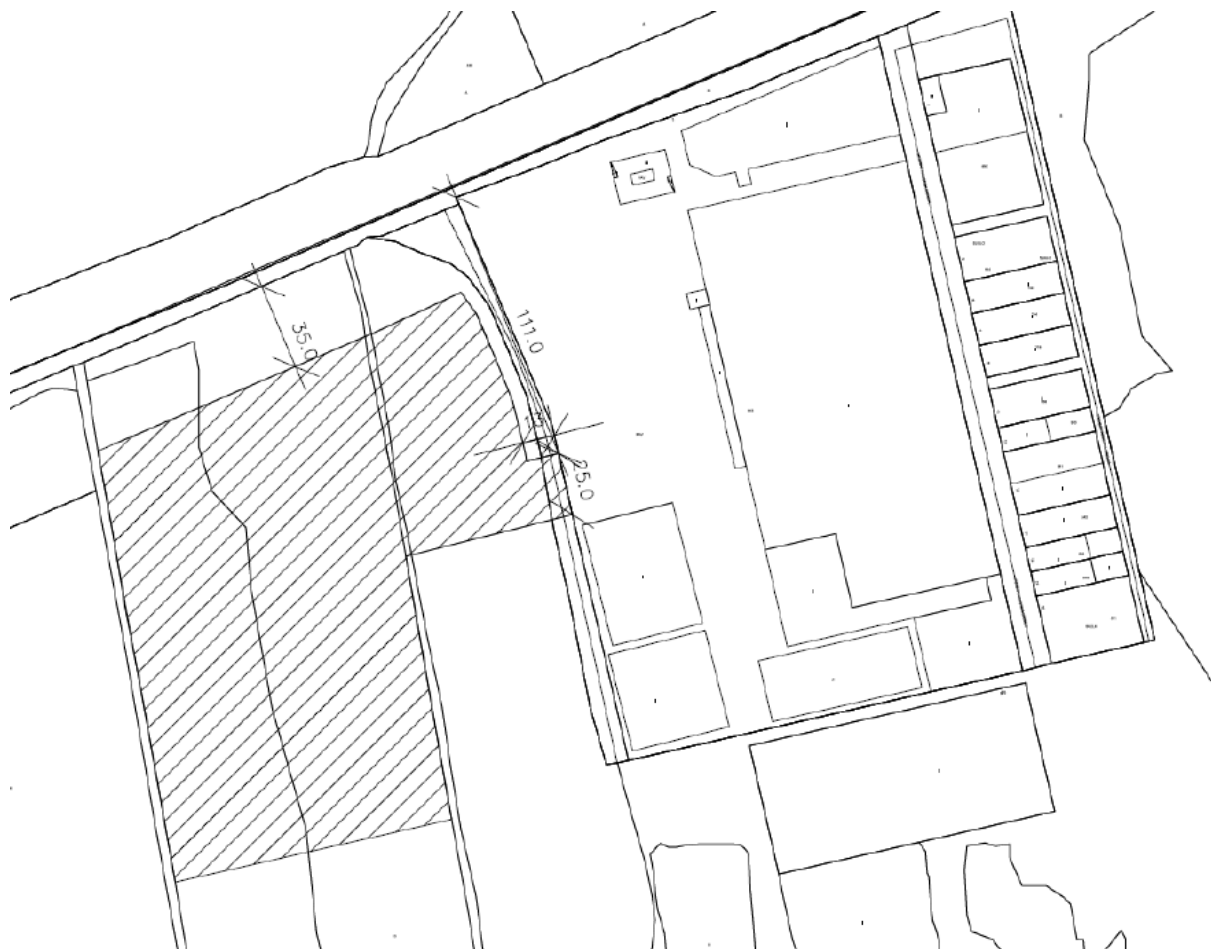
4.3. ALTERNATIVA 3

Es la alternativa propuesta para la presente modificación, que pretende satisfacer los requerimientos de todos los implicados: Empresa, Ayuntamiento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

La alternativa consiste en respetar una franja de 13 m de anchura entre el límite de las instalaciones y de la superficie de acopio para conservar los robles autóctonos de mayor porte y conectar ambas con un vial de 25 m de anchura para mantener la continuidad de la trama industrial.

Además se retranquea el límite norte, dejando una franja de 35 m de anchura entre la zona de acopio y la antigua carretera para mantener la masa forestal existente, en la cual se localizan varios ejemplares dispersos de roble autóctono. De esta forma se consigue además reducir el impacto paisajístico, utilizando la masa forestal como pantalla vegetal.

La superficie propuesta es de 26.511,85 m², con la geometría que se muestra en la siguiente imagen.



En el resto del presente documento ambiental se realiza un análisis de esta alternativa para detectar los posibles impactos y establecer las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar o minimizar la afección al medio.

5. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN

Para el desarrollo de la alternativa propuesta se aplica lo contenido en el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TRLFOTU) y las disposiciones complementarias a la misma de ámbito foral, así como las de ámbito estatal aplicables (específicamente el vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo), en defecto de regulación foral.

La tramitación urbanística se realiza mediante una Modificación puntual estructurante del Plan Municipal de Etxarri Aranatz, a fin de clasificar parte de la parcela 538 del polígono 2 como suelo urbano consolidado de uso industrial y agregarla a las instalaciones, conformando el resultado un todo unitario (parcela 342 del polígono 2).

Además se aprovechará la modificación para corregir las discrepancias existentes entre la realidad y el planeamiento, actualizando los planos de Clasificación del Suelo y Categorización del Suelo para que reflejen correctamente el límite del Suelo Urbano y la superficie de la parcela destinada a extracción de arcilla.

Según el artículo 76.2 del TRLFOTU, la actuación supone una modificación de las determinaciones del Planeamiento vigente, de carácter puntual estructurante, que se ha de tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 77.2 del citado TRLFOTU.

6. INVENTARIO AMBIENTAL. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO

6.1. LOCALIZACIÓN Y ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO

Las instalaciones del Grupo Utzubar Ondarea S.L. se encuentran situadas en la Parcela 342, Polígono 2 de Etxarri Aranatz 31820 (Navarra) en el PK 20 de la carretera NA-2410.

La superficie propuesta para el acopio y almacenamiento objeto de este documento forma parte de la Parcela 538, Polígono 2 de Etxarri Aranatz y se encuentra lindante a la Parcela 342 por su lado este.

Topográficamente, la parcela es una suave ladera con pendiente hacia la carretera y hacia el este, discurriendo por el límite de las instalaciones una pequeña cuneta que recoge las escorrentías y las conduce hasta la ODT existente bajo la carretera.

Actualmente la parcela está ocupada por un espeso robledal de *Quercus rubra* (roble americano) procedente de repoblación, en el cual se encuentran dispersos ejemplares de roble pedunculado, común o europeo (*Quercus robur*) procedentes de los bosques autóctonos que ocupaban anteriormente el territorio y que deben ser objeto de conservación.

También se encuentran ejemplares arbóreos de otras especies como falsas acacias (*Robinia pseudoacacia*), fresnos (*Fraxinus excelsior*), nogales en estado bravo (*Juglans regia*), cerezos en estado bravo (*Prunus spp.*), arces (*Acer spp.*) y serbales (*Sorbus aucuparia*), especialmente en la franja norte cercana a la antigua carretera.

El ámbito de actuación esta atravesado por una línea aérea de 13,2 kV que suministra energía a las propias instalaciones del Grupo Utzubar Ondarea S.L. y el resto del polígono industrial, contando con un apoyo final de bajada al CT subterráneo existente junto a la esquina noroeste de las instalaciones, a partir del cual la distribución se realiza en subterráneo a todo el polígono.

En las siguientes imágenes se muestra una vista general desde la carretera NA-2410 y varias de detalle del interior del ámbito realizadas en las visitas de campo.





6.2. CLIMATOLOGÍA

6.2.1. Clima

Según la información disponible en la web de meteorología de Navarra (www.meteo.navarra.es) la estación climatológica más cercana al ámbito de estudio es la de Etxarri Aranatz, una estación automática cuya serie histórica se inicia en 1992.

Según Köppen la climatología de la zona ubicada al sur de la Sierra de Urbasa se corresponde con un clima marítimo de costa occidental (oceánico) con un mes seco (Cf1b), tratándose de un clima templado de veranos frescos, con lluvias bien repartidas durante todo el año pero en el que al menos existe un mes seco.

Según Papadakis, la climatología de Etxarri Aranatz se corresponde con un clima Mediterráneo marítimo freco (Mef) debido a la existencia de cierta sequía estival.

Los datos anteriores corroboran que la zona de estudio está caracterizada por un clima templado húmedo con baja oscilación térmica y veranos frescos y relativamente secos.

6.2.2. Cambio climático

Se define el cambio climático como la alteración de los valores habituales de las variables climáticas (incremento de temperatura, disminución de precipitaciones) así como una mayor presencia de eventos climatológicos extremos (precipitaciones intensas, olas de calor, sequías,...).

Pese a formar parte de la climatología, debido al alto nivel de preocupación mundial generado en los últimos años y los esfuerzos por frenarlo, se estudia como un apartado independiente del medio físico.

Navarra cuenta con una hoja de ruta (KLINA) del Cambio Climático, en la cual se incluye un estudio de la Delegación Territorial de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) en Navarra sobre la evolución de algunas variables climáticas partir de los datos homogeneizados de diversas estaciones meteorológicas de la Comunidad Foral de Navarra utilizando como referencia el periodo 1961-1990.

De este estudio se obtienen las siguientes conclusiones:

Evolución de las temperaturas

Las tendencias de calentamiento son coincidentes con otros estudios similares de regiones vecinas y con la tendencia general del clima en Europa occidental, en torno a 0.15-0.2°C/década

En cuanto a la distribución espacial de la tendencia, se observa un mayor calentamiento de las temperaturas máximas en la zona norte de la Comunidad Foral de Navarra, especialmente en la vertiente cantábrica, valles pirenaicos y aquellos situados al sur de la divisoria cantábrico-mediterránea como Ultzama o Esteribar y Cuenca de Pamplona.

El comportamiento de las temperaturas mínimas es más homogéneo espacialmente, oscilando entre valores de 0.18°C/década y 0.13°C/década. Igualmente se observa un gradiente norte-sur, aunque más débil que en el caso de las máximas. El calentamiento promedio para el conjunto de las quince estaciones de la Comunidad Foral de Navarra que han sido seleccionadas para el citado estudio es muy similar para máximas -0.150°C/década- y mínimas -0.147°C/década.

Evolución de las precipitaciones

En general las precipitaciones anuales se mantienen aproximadamente constantes o han disminuido ligeramente (5 %-10 %). Altsasu/Alsasua es la única estación que ha experimentado un aumento en el

total anual de precipitación siendo igualmente muy pequeño. Disminución de la precipitación en el trimestre invernal entre el 5 % y el 25 %, sobre todo en estaciones de la Vertiente Cantábrica y la Ribera.

En el mes de diciembre se dan descensos de hasta el 35 % y el 40 % en estaciones del extremo noroccidental de Navarra como Goizueta o Artikutza. En otoño las precipitaciones no varían significativamente pero se convierten en dominantes frente al invierno en el Pirineo oriental de Navarra. El mes de diciembre era el mes más lluvioso en el periodo 1954-1983 en todo el tercio norte de Navarra. Durante el periodo 1987-2016 octubre (y muy localmente mayo) es el mes más lluvioso en la franja oriental de Navarra que se extiende desde el Pirineo hasta las Bardenas y noviembre lo es en toda la mitad norte a excepción del Pirineo oriental. Se han observado cambios similares en los patrones de las precipitaciones dominantes en Aragón y en zonas del Cantábrico oriental como la costa guipuzcoana.

Disminución de la precipitación en verano en estaciones de la Vertiente Cantábrica y Pirineo (en torno al 15 %, 20 %). La variabilidad interanual ha aumentado en la estación de invierno, especialmente en las estaciones del sur de Navarra. La variabilidad interanual ha disminuido en la estación de otoño, especialmente en las estaciones del sur de Navarra.

Otros indicadores

El número de días de helada sufre un claro descenso a partir de la década de los 90 del siglo pasado. Desde el año 1992 a la actualidad (2017) sólo 4 años sobre 25 registran un número de días de heladas superior a la media del periodo de referencia (1961-1990).

Tanto el número de días cálidos como de noches cálidas aumentan claramente a partir de 1980. Desde el año 1980 tan sólo 4 años sobre 25 registran un número de días cálidos y noches cálidas inferior a la media del periodo de referencia. A partir del año 2000 son numerosos los años que registran un aumento porcentual de entre el 50% y el 80% de días y noches cálidas respecto al periodo de referencia.

Desde 1990 los años que registran olas de calor son mucho más frecuentes. Pero también es importante el aumento de la duración de la ola de calor más larga en la que destacan los años 2013, 2015 y, especialmente, 2003 con una ola de calor de 18 días de duración.

Conclusión general

El estudio específico realizado para la Comunidad Foral parece coincidir en las tendencias encontradas en otros estudios y previsiones de evolución analizadas a mayor escala como a nivel nacional, europeo o global.

Los estudios climáticos que se realizarán para elaborar los escenarios regionalizados apuntan a un claro aumento de las temperaturas medias, número de olas de calor, días y noches cálidas y asimismo al descenso del número de días de helada, así como una “mediterraneización” del régimen pluviométrico (mayor variabilidad en la distribución temporal y en los tipos de lluvia), aunque el nivel de precipitación anual parece mantenerse constante o con una ligera disminución (5-10 %).

Para mayor información se puede consultar (a nivel autonómico, provincial y municipal) el visor de escenarios para el cambio climático de la Plataforma Nacional sobre Adaptación al Cambio Climático en España (www.adaptecca.es) en el que se muestran las predicciones de las diferentes variables climáticas para distintos escenarios (RCP 2.6, 4.5, 7.0 y 8.5)

En la zona de estudio se prevé en un futuro próximo (30 años y escenario RCP 7.0) que las precipitaciones totales se mantengan o reduzcan ligeramente y que la temperatura media aumente (+1,5°C), pero sobre todo se prevé un incremento de eventos extremos como sequías, olas de calor, episodios torrenciales...

6.3. ATMÓSFERA

6.3.1. Calidad del aire

En Navarra el control de la calidad del aire se realiza por medio de una Red de Control de la Calidad del Aire perteneciente al Gobierno de Navarra que cuenta con 7 estaciones propias y 3 estaciones integradas de propiedad privada.

Esta red dispone de analizadores y sensores que miden los contaminantes que marca la normativa en materia de calidad del aire, principalmente dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO y NO₂), ozono troposférico (O₃), monóxido de carbono (CO), metales, benzopireno y partículas en suspensión (PM₁₀ y PM_{2.5}).

El ámbito de estudio se encuentra muy cerca de la estación de calidad del aire de Alsasua, perteneciente a la siguiente clasificación:

- Zona media respecto de Nox, SO₂, CO, PM₁₀ y PM_{2.5}.
- Navarra atlántica y media respecto del ozono (O₃)
- Navarra completa respecto de metales y benzopireno

De los datos de los últimos años de la estación de Alsasua que se pueden consultar en la web de calidad del aire del Gobierno de Navarra se extrae que en el periodo 2019-2025 no se han registrado incidencias (superación de los valores límites) en ninguno de los contaminantes analizados.

La conclusión de los informes es que no se han superado los valores límite para la protección de la salud humana de PM₁₀, PM_{2.5} dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, monóxido de carbono y benceno; ni los valores objetivo para la protección de la vegetación de ozono, ni los valores objetivo de metales pesados y benzopireno.

De la consulta del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes EPER-España, se obtiene que en las cercanías del ámbito la única empresa o actividad catalogada como fuente puntual de contaminación son las propias instalaciones del Grupo Utzubar Ondarea S.L. que cuenta con su correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

Visto lo anterior se concluye que la calidad del aire de la zona de estudio es buena.

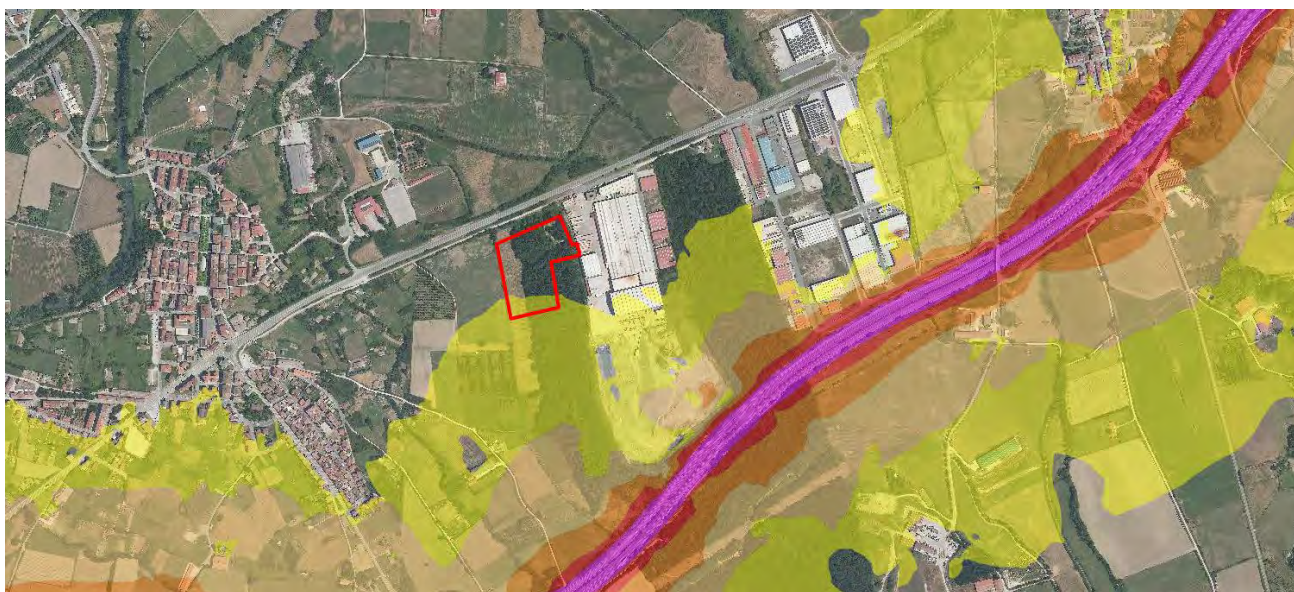
6.3.2. Calidad acústica - ruido

El ámbito de estudio se encuentra cerca de la Autovía A-10, pero apenas se ve afectado por el impacto acústico generado por el tráfico rodado de la infraestructura, tal y como se puede comprobar en los mapas estratégicos de ruido de la Fase 4 para los grandes ejes viarios disponibles en IDENA.

Tan sólo la parte sur del ámbito se ve afectado por el nivel sonoro medio diario (Lden) en su valor más bajo (55-60 dB) como se puede apreciar en la imagen de la página siguiente.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la existencia de la carretera NA-2410 y del propio polígono industrial, los cuales no cuentan con estudio de ruido, pero dada su cercanía al ámbito de estudio es fácil suponer que el ruido que genera el tráfico de la carretera y la actividad industrial afecta al ámbito.

No obstante, el nivel de ruido estimado es inferior a los límites establecidos por la legislación (Ley 37/2003) para las zonas industriales: 65 dB durante el día y 55 dB durante la noche, por lo que es compatible con la actividad a la que se quiere destinar el ámbito.



6.4. GEOLOGÍA Y RELIEVE

El ámbito de estudio pertenece a la Hoja 114-III (Alsasua) del mapa geológico de Navarra (E: 1/25.000) a la que pertenecen las poblaciones más importantes del corredor Burunda-Arakil: Alsasua y Etxarri Aranatz. Topográficamente, el tercio superior de la hoja corresponde al Valle de Burunda y parte del Valle de Lizarraga, siendo los dos tercios meridionales el dominio de las estribaciones y llanada de la Sierra de Urbasa.

Desde el punto de vista geológico, la zona de estudio se incluye dentro del dominio Navarro-Cántabro, lugar de transición entre las estructuras pirenaicas occidentales y las lineaciones Vasco-Cantábricas. El principal accidente tectónico, la falla Irurtzun-Alsasua, la cual cruza el Valle de Este a Oeste tiene su terminación cerca de la localidad de Alsasua.

En la imagen siguiente se observa que el ámbito se engloba íntegramente en la unidad litológica 140: Margas, calizas margosas y arenas, perteneciente a la era del mesozoico y la edad Aptiense Cenomaninense inferior, con la falla Irurtzun-Alsasua discurriendo por el sur del ámbito.



Esta unidad está compuesta principalmente por lutitas y limolitas con algunas areniscas muy finas, que se interpretan como de prodelta-plataforma fangosa; las brechas calizas, básicamente parabrechas arenosas y calcarenitas, indicarían el desmantelamiento de edificios carbonatados hoy en día exhumados o bien no aflorantes, coetáneos con los sistemas terrígenos dominantes. Ambas litologías se incluyen en la unidad Etxarri Aranatz.

Los materiales arcillosos extraídos por las instalaciones del Grupo Utzubar Ondrea S.L. para la fabricación de ladrillos son principalmente lutitas y limolitas con areniscas de grano fino.

6.4.1. Geomorfología y relieve

Desde el punto de vista físico la zona de estudio pertenece al valle del río Arakil, siendo una de las tres grandes unidades o dominios geomorfológicos existentes, ubicado entre la Sierra de Aralar al norte y la Sierra de Urbasa Andía al sur.

Las dos sierras se corresponden con una morfología de génesis kárstica, mientras que el valle corresponde a una morfología de depósitos de origen fluvial y poligénico.

La constitución litológica, predominantemente carbonatada de las sierras unido a la peculiar morfología de las mismas da como resultado un paisaje y relieve irregular, continuamente salpicado por depresiones de distinto rango (dolinas, uvalas, poljes), que le confieren un aspecto característico.

En el fondo de valle la terraza aluvial alcanza una extensión notable, con visibles morfologías de depósito atribuidas a glaciares y procesos de ladera en las zonas de enlace con las sierras.

La topografía del ámbito es bastante llana, con cotas que oscilan entre los 500 m en la parte oeste y 497 m en la parte este.

6.4.2. Edafología

El ámbito de estudio se ubica en la zona de transición de la terraza aluvial del río Arakil y la ladera de la Sierra de Urbasa-Andía, siendo una zona de bosque, por lo que lo más probable es que el suelo existente pertenezca a la categoría de suelos pardos húmedos, de textura franca o arcillo-limosa, con un alto contenido en materia orgánica y una tasa de acidez variable.

Los suelos de esta zona no forman parte todavía del mapa de suelos de Navarra 1:25.000 elaborado por la Sección de suelos y climatología del Gobierno de Navarra, que es la entidad encargada de clasificar el territorio de la Comunidad Foral según el concepto de capacidad agrológica, utilizando para ello la metodología USDA:

- Clase I: Tierras cultivadas, sin limitaciones de uso
- Clase II: Tierras cultivadas, con limitaciones ligeras de uso
- Clase III: Tierras cultivadas, con limitaciones moderadas de uso
- Clase IV: Tierras marginalmente cultivadas, con limitaciones fuertes de uso
- Clase V: Tierras forestales (arboladas y no arboladas) con pendientes <10%
- Clase VI: Tierras forestales (arboladas y no arboladas) con pendientes de 10 a 30%
- Clase VII: Tierras forestales (arboladas y no arboladas) con pendientes de 30 a 50%
- Clase VIII: Tierras forestales (arboladas y no arboladas) con pendientes >50%. Tierras marginales...

Pero teniendo en cuenta las condiciones edáficas, pendiente del terreno, climatología y uso, se puede anticipar que los suelos del ámbito pertenecen a la clase V.

6.5. HIDROLOGÍA

6.5.1. Red hidrológica superficial

El ámbito de estudio pertenece a la cuenca hidrográfica del río Arakil, en cuya terraza aluvial se ubica, pero se encuentra a más de 500 m al suroeste del punto más cercano del cauce y fuera tanto de su zona inundable como de la de la regata Zaldúa o Zurkillo que discurre por el oeste del ámbito, como se muestra en la siguiente imagen.



En la imagen anterior se observa que por el límite este del ámbito, en paralelo al límite actual de las instalaciones del Grupo Utzubar Ondarea S.L. discurre un pequeño cauce innominado que recoge las escorrentías de la ladera y las conduce hasta la ODT existente bajo la carretera NA-2410 para continuar hacia el norte y desembocar en el río Arakil.

6.5.2. Hidrología subterránea

La zona de estudio pertenece a la Unidad Hidrogeológica de Urbasa, que junto con la de Aralar ubicada al norte, constituyen las unidades hidrogeológicas más importantes, complejas y estudiadas de Navarra.

La Unidad Hidrogeológica de Urbasa se extiende sobre 430 km² en la Navarra media occidental. Comprende, en sentido geográfico, las sierras de Urbasa y Andía con sus estribaciones (San Donato, Satrustegui, Saldiese, Sarvil y Guesalaz).

La descarga principal de la subunidad del acuífero de Urbasa se produce en el nacedero del río Urederra, en la vertiente sur de la Sierra. En la vertiente norte de la sierra destaca el acuífero de Zadorra-Andoain en tierras alavesas.

Se ha comprobado en la información disponible en IDENA la existencia de pequeños manantiales y fuentes por todo el valle y laderas de las sierras, pero de escasa entidad y todos ellos alejados del ámbito de estudio, siendo el más cercano el denominado Isasi, en el río Leziza a una distancia de 1.300 m al este del ámbito.

6.6. VEGETACIÓN Y USOS DEL SUELO

Como se ha comentado anteriormente, el ámbito está formado íntegramente por un bosque de frondosas, concretamente por un denso robledal de repoblación de roble americano (*Quercus rubra*) en el cual se encuentran ejemplares dispersos de roble pedunculado autóctono (*Quercus robur*) que se deben conservar y otras especies provenientes de la serie potencial (fresnos, serbales), de cultivos abandonados o dispersión de cercanos en estado de monte bravo (nogales, cerezos) o de plantaciones ornamentales o invasivas como las falsas acacias.

El estudio de la vegetación potencial se ha realizado con base en la consulta de las distintas fuentes de información existentes, fundamentalmente el "Mapa de las Series de Vegetación Potencial de Navarra 1:25.000" (Javier Peralta de Andrés et al.) editado por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y las visitas de campo.

6.6.1. Vegetación potencial

Según la información del citado mapa disponible en IDENA, el ámbito de estudio pertenece íntegramente a la serie de vegetación potencial de los robledales de roble pedunculado neutrófilos cantábricos (código 140) faciación de laderas con zarzales (CIQrPr).

La etapa climática es un robledal de roble pedunculado muy diverso en todos sus estratos; la orla está formada por espinares y zarzales en los que abundan los espinos (*Crataegus monogyna*, *C. laevigata*) o avellanadas. Estos espinares forman setos entre las praderas, habituales en el ámbito de esta serie, en la actualidad buena parte de ellas artificiales

Puntualmente puede haber brezales cantábricos con otea (*Ulex europaeus*, *U. gallii*). Entre los pastos naturales o seminaturales, en suelos profundos hay prados mesófilos de diente o de siega; si los suelos son más someros, algo secos y ricos en bases se instalan pastizales mesoxerófilos. Junto a estos últimos pastizales se observan en ocasiones matorrales de otabera. En los suelos encharcadizos, frecuentes en el ambiente de esta serie, viven juncuales y en ocasiones comunidades turbícolas. Existe un tránsito gradual entre esta serie y la de los robledales de roble peloso en su faciación con olmos y fresnos, de modo que en la etapa madura el roble peloso puede convivir con el pedunculado y alcanzar una alta cobertura.

Se da en zonas de altitud 400-950 m, con clima subhúmedo-húmedo, normalmente suele ocupar fondos de vaguada, llanadas, laderas con poca pendiente, en suelos profundos, que suelen encharcarse temporalmente, decarbonatados y de neutros a básicos, sobre calizas, margas, arcillas, areniscas, flysch o terrenos aluviales.

La mayor parte de su territorio se ha ido ocupando por praderas, casi todas artificiales; también hay algo de cereal, aunque en el entorno del ámbito de estudio todavía existen buenos ejemplos de robledal que son aprovechados por su madera. Las repoblaciones suelen ser de pino laricio (*Pinus nigra*) aunque en el ámbito de estudio concretamente se realizó con roble americano (*Quercus rubra*) por su interés maderero y mayor velocidad de crecimiento que el autóctono.

6.6.2. Flora singular o protegida

En la visita de campo realizada a la parcela de proyecto no se ha detectado ninguna especie incluida en el Decreto Foral 254/2019, de 16 de octubre, por el que se establece el listado navarro de especies silvestres en régimen de protección especial, un nuevo catálogo de especies de flora amenazadas de navarra y se actualiza el catálogo de especies de fauna amenazadas de navarra.

6.7. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

En este presente apartado se realiza un análisis de los tipos de hábitats del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats) presentes en la zona de estudio. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incorpora los contenidos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, debidamente actualizadas.

Se entiende por "*hábitats naturales de interés comunitario*" los que:

- se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural
- presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a su área intrínsecamente restringida
- constituyen ejemplos representativos de características típicas de una o de varias de las seis regiones biogeográficas siguientes: alpina, atlántica, boreal, continental, macaronesia y mediterránea.

Se definen los "*hábitats naturales prioritarios*" como los "tipos de hábitats naturales amenazados de desaparición presentes en el territorio europeo de los Estados miembros, cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Comunidad habida cuenta de la importancia de la proporción de su área de distribución natural incluida en dicho territorio".

Para conocer la tipología de estos enclaves en el ámbito de estudio se ha consultado la información disponible en IDENA no habiéndose localizado ningún hábitat en la zona de proyecto, siendo el más cercano el denominado 92A0: saucedas y choperas mediterráneas existente 250 m al oeste del ámbito en el cauce de la regata Zurkillo, delimitado en el estudio realizado en 1997 a escala 1:50.000.

6.8. FAUNA

En relación a la presencia de especies en el entorno del ámbito, se ha procedido a la consulta de la distribución de las mismas en la fuente de información del MAPAMA (*Riqueza de especies. Inventario Español de Especies Terrestres: Malla 10 x 10 km*) en relación a la cuadrícula UTM 30TWN75 a la que pertenece el ámbito.

Este **Inventario Español de Especies Terrestres** recoge la información contenida en los siguientes documentos:

- ✓ Atlas y Libro Rojo de los Coleópteros Acuáticos de España (MARM, 2011)
- ✓ Atlas y Libro Rojo de los Invertebrados Amenazados de España (Especies vulnerables).
- ✓ Atlas y Libro Rojo de los Peces Continentales de España (2001, MMA).
- ✓ Atlas y Libro Rojo de los Anfibios y Reptiles de España (2002, MMA).
- ✓ Base de Datos Herpetológica (MARM, 2011).
- ✓ Atlas y Libro Rojo de las Aves de España (2003, MMA).
- ✓ Atlas y Libro Rojo de los Mamíferos Terrestres de España (2007, MMA).

Según este inventario, en la mencionada cuadrícula el número de especies presentes confirmadas es de 182: 9 anfibios, 97 aves, 13 invertebrados, 33 mamíferos, 10 peces y 13 reptiles, de las cuales habría que descontar los peces, ya que en el ámbito no existen cursos de agua con capacidad de acoger fauna piscícola.

Según las capas de distribución de especies terrestres y aves (2013-2018) consultadas en el visor del Banco de Biodiversidad del MITECO, en la selección geográfica del ámbito de estudio se localizan

diversas especies con régimen de protección especial o de interés, pero sólo las siguientes especies están catalogadas como vulnerables (VU) o en peligro de extinción (PE) en el catálogo nacional (UICN):

- *Miniopterus schreibersii*: murciélago de cueva (VU).
- *Mustela lutreola*: visón europeo (PE)
- *Rana dalmantina*: rana ágil (PE)
- *Milvus milvus*: milano real (PE)

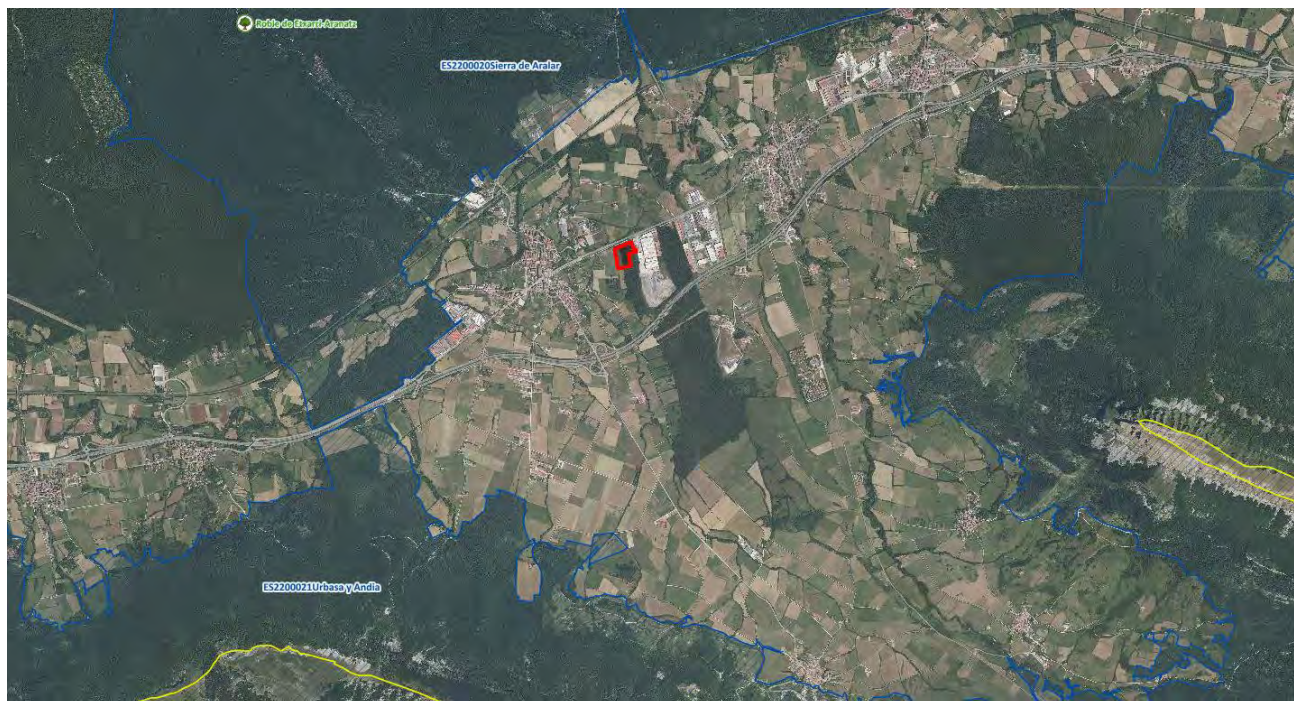
Es necesario mencionar que en el “Listado Navarro de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial” (DF 254/2019, de 16 de octubre) el murciélago de cueva está catalogado como en peligro de extinción.

No obstante, de las 4 especies, la única con posibilidad real de encontrarse en el ámbito de estudio es el milano real, pero excepto en el caso de que se localizase algún nido en la masa forestal afectada, su afección directa es muy improbable.

En el entorno del ámbito no existe ningún Área de Importancia para las Aves (IBAS), ni para la conservación de la avifauna esteparia, ni para la protección de la fauna silvestre.

6.9. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Se ha comprobado que el ámbito de estudio no afecta a ningún espacio natural protegido o área de protección de ningún tipo, aunque se encuentra entre dos Zonas de Especial Conservación, la ES2200020 Sierra de Aralar al norte y la ES2200021 Urbasa y Andía al sur, como se muestra en la siguiente imagen



6.10. PAISAJE

El paisaje constituye un resultado de la combinación de diversos factores territoriales, desde elementos físicos, biológicos, humanos y climáticos, que se relacionan de forma estricta y contribuyen a la creación de unidades orgánicas distintas.

Para el análisis del paisaje existente en la zona se ha consultado Estudio de Paisaje realizado por el Gobierno de Navarra en el año 2018 para el ámbito del POT 2:Navarra atlántica.

Según dicho documento, actualizado en 2023 (IDENA) el ámbito de estudio pertenece a la Unidad de paisaje denominada Corredor del Arakil, subunidad VS16a, que pertenece al tipo de corredores y depresiones de las sierras navarro-alavesas de la subzona de la Sakana.

El Tipo de paisaje Depresión-corredor ocupa en la Navarra Atlántica el corredor de La Barranca (Sakana), comprendido entre la sierra de Aralar, al norte, y las plataformas kársticas de Urbasa y Andía, al sur, y atravesado por el río Arakil.

Se trata de un espacio relativamente amplio y llano, en relación con la fisiografía del ámbito. Por su configuración, así como por su estratégica localización se percibe como un corredor en todos los sentidos. Por aquí atraviesan de forma concentrada, las infraestructuras energéticas y de transporte que comunican Navarra con el País Vaso y Francia, entre las que destaca -como componente configurador- la autovía A-10. Son terrenos favorables para al uso agrícola caracterizados por un elevado grado de transformación artificial, con numerosas industrias y poblaciones, cuya fisonomía se aleja en ciertos casos de la tradicional que caracteriza al conjunto de la Navarra Atlántica.

El ámbito de estudio se ubica en un espacio visual comprendido entre el propio corredor y el valle de Ergoiena, valle intramontañoso que a modo de 'golfo' o entrante, se desarrolla entre las sierras de Andía y San Donato, formando un valle lateral que es afluente del principal del Arakil. Los frentes de cuesta La Barga (Urbasa-Andía), que dominan visualmente el valle de Ergoiena y el de La Barranca, cambian aquí de dirección, percibiéndose todo el perímetro de 'El Morro' o 'La Proa' de la cumbre de Beriain o San Donato, cuya falda marca el límite con Arakil. Por el oeste, la línea que une la cima de Meciza (1182 m) en Andía, y el brazo meridional de la sierra de Altzania que abre el valle del Ibarbeltz, permite delimitar visualmente un espacio, que a su vez conforma la muga histórica con Burunda, entre los términos municipales de Etxarri Aranatz y Bakaiku.

Las favorables condiciones para establecer asentamientos y vías de comunicación han determinado una transformación territorial intensa.

La zona 'estricta' del corredor (a la que pertenece el ámbito de estudio) soporta impactos negativos que le confieren una calidad media-baja, que sumado a su baja fragilidad, le otorgan mayor capacidad de acoger nuevos desarrollos dentro de Sakana.

Su calidad adquirida es alta debido a las vistas de las sierras y plataformas calcáreas, en especial San Donato/Beriain. Presenta una eminente función productiva, con un peso relevante de polígonos industriales y suelo residencial.

Se trata de una Unidad muy visible desde las sierras que la bordean, pero menos desde la autovía y las carreteras.

El objetivo es conservar el paisaje tradicional de campiña del valle de Ergoiena e integrar los nuevos desarrollos (especialmente los polígonos industriales), conservando los paisajes de interés y la vegetación de mayor valor: robledales, quejigares, corredor fluvial...

Según la cartografía del estudio de paisaje, en el ámbito de estudio la calidad del paisaje es media-baja, al igual que su fragilidad intrínseca, mientras que su fragilidad visual es alta.

6.10.1. Paisajes singulares

El ámbito de estudio no pertenece a ningún paisaje singular o de especial atención, siendo el más cercano el denominado PI.5 Quejigal de Ezkieta, robles de Irañeta, robledal castañar de Bakaiku y otros robledales de la Barranca que se ubica al sur de la Autovía A-10, a 560 m del ámbito.

6.11. INFRAESTRUCTURAS

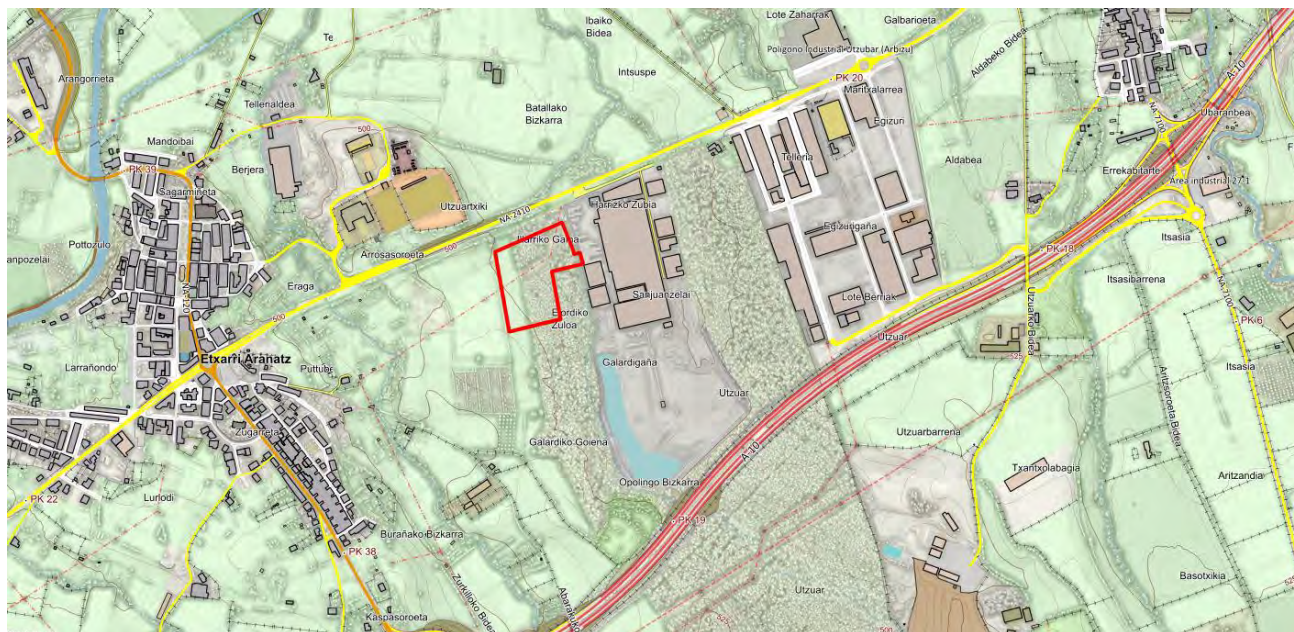
Como ya se ha mencionado el valle de La Barranca o corredor del río Arakil por su estratégica localización está travesado de forma concentrada por múltiples infraestructuras energéticas y de transporte que comunican Navarra con el País Vaso y Francia, entre las que destaca la autovía A-10.

Además hay que tener en cuenta la vía de ferrocarril que une Pamplona con Alsasua y la futura vía del tren de Alta Velocidad, así como una nueva línea aérea de energía de 400 kV, ambas en fase de proyecto.

En el fondo de valle se ubican los asentamientos urbanos y un elevado número de polígonos industriales que aprovechan la situación estratégica del corredor.

El ámbito de estudio se ubica junto al polígono industrial de Etxarri Aranatz, siendo el objeto de la modificación del planeamiento su incorporación al mismo. Las principales vías de comunicación del ámbito son la autovía A-10 al sur (sin conexión) y la carretera NA-2410 al norte, desde la que se accede al polígono industrial. Además el ámbito es atravesado por una línea aérea de 13,2 kV que abastece al polígono.

En la siguiente imagen se muestran todos estos elementos sobre la cartografía de detalle disponible en IDENA.



6.12. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Como ya se ha comentado el ámbito de estudio (parte de la parcela 538 del polígono 2) está afectado por el Plan Municipal de Etxarri Aranatz (Navarra) que fue aprobado definitivamente el día 1 de septiembre de 2.004. Según dicho Plan Municipal, el terreno que se pretende modificar, está clasificado

como terreno no urbanizable, y subclasificado en parte como suelo forestal y en parte como suelo de mediana productividad agrícola-ganadera.

La actuación se corresponde con una Modificación Puntual Estructurante del Plan Municipal de Etxarri Aranatz, conforme al Art. 77.2 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y las disposiciones complementarias a la misma de ámbito foral, así como las de ámbito estatal aplicables (específicamente el vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo).

También está afectado por el Plan de Ordenación Territorial 2: Navarra Atlántica, aprobado definitivamente el 21 de julio de 2011 y su primera actualización, aprobado definitivamente el 21 de noviembre de 2014. Según dicho POT, no se encuentran impedimentos para realizar la presente propuesta.

6.13. INFORMACIÓN FORESTAL

De la consulta de la información disponible en el servicio web del Instituto de Datos Espaciales de Navarra (IDENA) se concluye que el ámbito de estudio no pertenece a ningún Monte de Utilidad Pública, pero el robledal está catalogado como monte certificado PEFC de haya (*Fagus sylvatica*) correspondiente al comunal de Etxarri Aranatz, denominado Labarga y Basabea, con su correspondiente Proyecto de ordenación forestal. Debido a ello, en el robledal del ámbito de estudio están autorizadas únicamente las claras selectivas.

En el entorno cercano no existen parcelas de experimentación forestal, ni acotados micológicos, ni fuentes semilleras, ni rodales selectos, ni potencialidad trufera, ni potencialidad para populicultura y la potencialidad para el cultivo de pino laricio (*Pinus nigra*) es buena.

En cuanto a la salud de los bosques, el riesgo de caída por vendavales es muy bajo y la vulnerabilidad del robledal al cambio climático se cataloga como media.

Según la información disponible en IDENA la zona de estudio tiene una probabilidad medio - alta de riesgo de incendio, debido a su densidad y a tratarse de una zona forestal con hojarasca en el suelo, principalmente de julio a marzo.

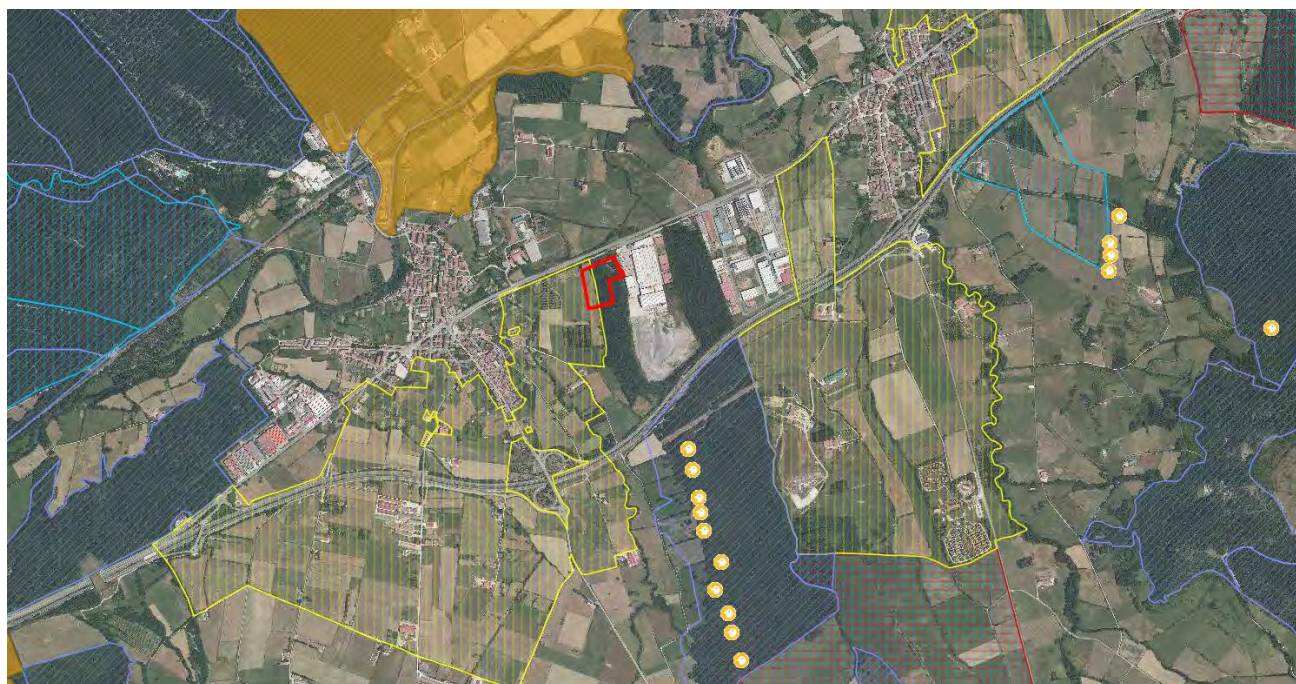
Según el histórico de incendios forestales (1985 a 2023) no ha habido ninguno en la zona de estudio.

6.14. COTOS DE CAZA Y PESCA

Como ya se ha comentado, en el ámbito de estudio no existe ningún cauce con capacidad para acoger vida piscícola, pero sí en el entorno próximo, especialmente en el río Arakil ubicado al norte, el cual pertenece a la región salmonícola mixta- El tramo más cercano al ámbito está catalogado como de pesca extractiva del coto de Arbizu. No existe coto de cangrejo exóticos.

En cuanto a la caza, el entorno del ámbito pertenece al coto de caza de Etxarri Aranatz (matrícula 10.446) existiendo un frente de paloma con varios puestos en el bosque del sur del ámbito, así como zonas de caza sembrada y de perros, reservas, refugios y zonas de resaque de caza mayor.

Todos ellos se muestran en la siguiente imagen en la cual se observa que la parte oeste del ámbito pertenece a la reserva RS-02 Dermioa que se extiende por la zona sur del casco urbano de la localidad.



Las especies principales de caza en la zona de estudio son la paloma, el jabalí, el corzo y la liebre.

6.15. PATRIMONIO CULTURAL

Según la información disponible, en el entorno cercano no existe ningún bien de interés cultural (BIC) o monumentos, ni lugar de Memoria Histórica o interés turístico, así como tampoco vías pecuarias ni ningún tramo del Camino de Santiago.

7. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

Para conocer la incidencia de proyecto sobre el territorio, el inventario describe aquellos elementos que pueden verse afectados por el mismo (atmósfera, geología, suelo, hidrología, vegetación, fauna, espacios naturales...)

Así, conocidas las características del entorno en que se desarrollará la actuación, se describe a continuación el conjunto de alteraciones que podrían producirse sobre el mismo, y se evalúa la magnitud de las afecciones. El proceso de valoración se desarrolla con objeto de asignar una magnitud a cada impacto (Compatible, Moderado, Severo o Crítico), conceptos definidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a cuyas prescripciones se adapta el presente documento.

7.1. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

El paso previo a la caracterización y valoración de impactos lo constituye la identificación de los mismos, que deriva del estudio de las interacciones entre las acciones del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales considerados.

De forma general, los aspectos ambientales de mayor valor por su calidad e importancia son los espacios protegidos, los cursos de agua y los bosques autóctonos, con su vegetación y fauna asociada.

7.1.1. Variables ambientales susceptibles de recibir impactos

Se han establecido un conjunto de parámetros, denominados factores ambientales, para cada tipo de elemento del medio, cuya función será la de servir de indicadores de los cambios esperados en el medio durante y tras la ejecución del proyecto.

Los factores ambientales elegidos para cada variable del medio estudiada y el tipo de afección que miden son los siguientes:

Elemento del medio	Factor ambiental
Cambio climático	Cambio climático
Atmósfera	Emisión de polvo y gases
	Incremento del ruido
Suelo	Pérdida y ocupación de suelo
	Compactación del suelo
	Erosión del suelo
	Contaminación de suelos
Aguas	Alteración de red superficial
	Contaminación de las aguas
Vegetación	Pérdida o daños vegetación actual
	Flora singular o protegida
	Hábitats de interés comunitario
Fauna	Destrucción de hábitats
	Alteración hábitats
Espacios Naturales Protegidos	Afección a espacios naturales
Paisaje	Deterioro de la calidad paisajística
	Visibilidad
Medio Socioeconómico	Nivel/calidad de vida
	Efectos sobre la salud y molestias a la población
	Afección a la producción agrícola
Infraestructuras	Carreteras, vías FFCC, regadíos, líneas eléctricas, PSFV...
Planeamiento Urbanístico	Clasificación del suelo
Montes Utilidad Pública y PEFC	MUP y PEFC
Cotos de caza y pesca	Pesca
	Caza
Patrimonio Cultural y Vías Pecuarias	Afección a bienes y/o yacimientos arqueológicos
	Afección a vías pecuarias

7.1.2. Acciones del proyecto potencialmente impactantes

La ejecución del proyecto conlleva una serie de actuaciones ligadas tanto a la fase de construcción (obras) como a la fase de explotación.

Fase de construcción

En la fase de construcción las acciones a considerar serán las propias de las labores de construcción y son las siguientes:

- ✓ Desbroce y despeje
- ✓ Movimiento de tierras
- ✓ Tránsito de vehículos y maquinaria, transporte de materiales. Funcionamiento y mantenimiento de los mismos.
- ✓ Creación y existencia de servicios auxiliares: instalaciones provisionales (casetas de obra por ejemplo), zona para el almacenamiento y gestión de residuos de obra, zona de acopio de materiales, zona de mantenimiento de maquinaria, etc.
- ✓ Gestión de residuos de obra y sobrantes.
- ✓ Operaciones de obra civil e instalación de redes de servicios.
- ✓ Demanda de mano de obra.

Fase de explotación

Durante la fase de explotación los principales efectos sobre el medio ambiente estarán derivados de los consumos de recursos (agua, energía, aire) las emisiones atmosféricas (gases y ruidos) y la generación de residuos y vertidos de la actividad.

Es necesario mencionar que las instalaciones del Grupo Utzubar Ondarea S.L. cuentan con una Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) vigente (Resolución 925/2010 y posteriores actualizaciones) otorgada por el Órgano Ambiental del Gobierno de Navarra, para el desarrollo de la actividad. En ella se describe la actividad, se aportan los datos de consumos y almacenamiento, se recogen las condiciones ambientales de funcionamiento (valores límite, producción de residuos y su gestión, medidas protectoras y correctoras, controles periódicos, emisiones...) así como la constitución de un seguro de responsabilidad civil que cubra los costes de reparación y recuperación del medio ambiente.

Esta AAI deberá ser modificada para tener en cuenta la nueva superficie de almacenamiento prevista, estableciéndose en ella las medidas ambientales a adoptar. Esto no es objeto del presente documento, en el cual sólo se analiza la fase de explotación únicamente como base para solicitar dicha modificación de la AAI en el momento correspondiente.

7.2. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES

La valoración propiamente dicha se ajustará a los criterios establecidos en la legislación vigente (Ley 21/2013, de 21 de diciembre), incorporando a los mismos la categoría de efecto beneficioso, donde quedan definidos:

- **Efecto no significativo:** aquel cuya incidencia es mínima y asumible por el medio.
- **Efecto compatible:** aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad/obras y no precisa prácticas protectoras o correctoras.

- **Efecto moderado:** aquel cuya recuperación no precisa prácticas protectoras o correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.
- **Efecto severo:** aquel en el que la recuperación de las condiciones del medio exige medidas preventivas o correctoras, y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un período de tiempo dilatado.
- **Efecto crítico:** aquel cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras y correctoras.
- **Efecto beneficioso:** efecto positivo cuyos efectos sobre el medio son cuantificables en algún tipo de unidad y suponen una mejora del medio físico o socioeconómico, tangible a corto o medio plazo.

7.2.1. Efectos sobre la calidad del aire - Cambio Climático

Fase de construcción

Durante las obras de construcción, así como en la fabricación y transporte de los diferentes elementos necesarios se van a generar polvo y gases de efecto invernadero (GEI).

Las afecciones sobre la calidad atmosférica son el aumento de las partículas en suspensión y de las partículas contaminantes por los movimientos de tierras, el funcionamiento de la maquinaria, el tránsito de vehículos, la carga y descarga de materiales, etc. Como efectos indirectos de estas partículas movilizadas destaca que éstas se depositarán sobre la vegetación, impidiendo el correcto desarrollo del proceso de fotosíntesis.

La cantidad de partículas en suspensión movilizada dependerá de la cantidad de superficie afectada, del correcto almacenamiento de los materiales y de la climatología, especialmente de la fuerza del viento y de las precipitaciones y humedad del suelo. También hay que tener en cuenta que el tamaño de las partículas de polvo es de medio a grueso (> 50 micras) por lo que se depositan en el entorno cercano.

Ninguna de las acciones presenta una especial relevancia en cuanto a la calidad y composición atmosférica, tratándose del efecto habitual provocado por los movimientos de tierras. Hay que tener en cuenta que las precipitaciones en la zona son abundantes y regulares a lo largo del año, lo cual favorece la reducción de este efecto.

Con objeto de corregir estas afecciones a la atmósfera, se proyectarán medidas correctoras, como la aplicación de riegos periódicos en caso de que fuera necesario para evitar la dispersión de polvo y partículas, entre otras.

En cuanto a los gases emitidos por vehículos, éstos deberán estar convenientemente revisados, de manera que se cumpla la normativa en vigor.

La generación de polvo cesará en cuanto se terminen las obras y la emisión de gases, especialmente el CO₂, tiene un efecto acumulativo en el calentamiento global, por lo que se considera un efecto negativo, puntual, casi inmediatamente reversible al finalizar la acción que lo ocasiona, local, reversible (abundantes precipitaciones), fácilmente recuperable (con la planificación de riegos) y de baja magnitud, calificándose como compatible, que tras la aplicación de medidas protectoras y correctoras se convertiría en **no significativo**.

Fase de explotación

Durante la fase de explotación, entendida como la de utilización de la zona de almacenamiento de materia prima (astillas) y productos fabricados (ladrillos y pellets debidamente embalados) no se espera una generación de polvo significativa, pero sí un aumento de la circulación y estacionamiento de vehículos en la zona, por lo que es esperable un aumento proporcional de la **contaminación atmosférica** provocada por los motores de combustión de los vehículos, el aumento del consumo de energía y la producción de gases de efecto invernadero en la zona.

Respecto a la emisión de GEI, en los últimos años la preocupación por el cambio climático a nivel global ha llevado a los gobiernos al desarrollo de normativas, planes y programas de carácter global, estatal, autonómico e incluso local para paliar los efectos de las actividades generadoras de los gases de efecto invernadero.

En España existe la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética cuyo objetivo es reducir las emisiones y la dependencia de fuentes fósiles, creando un sistema energético y económico más eficiente y basado en las energías renovables.

Navarra cuenta con su propia Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de cambio climático y transición energética que traspone y concreta para la Comunidad Foral los objetivos de la legislación estatal. Además Navarra cuenta con la ya mencionada Hoja de Ruta por el Cambio Climático en Navarra 2017-2030-2050, que establece una serie de objetivos de mitigación y adaptación, en coordinación con el Plan Energético de Navarra 2030.

En este caso la actuación consiste en la construcción de una superficie de almacenamiento, en la cual es muy difícil adoptar criterios de sostenibilidad y eficiencia mediante la aplicación de nuevas tecnologías y materiales al diseño... pero hay que tener en cuenta que dicha superficie surge de la necesidad de utilizar fuentes renovables (caldera de biomasa) en las instalaciones, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de las citadas leyes y objetivos.

El efecto se valora como de moderado, aunque teniendo en cuenta que se trata de una zona industrial y que la modificación se debe a la aplicación de medidas tendentes a minimizar el consumo energético mediante el uso de energías renovables, podría valorarse como compatible.

7.2.2. Efectos sobre la Calidad Acústica

Fase de construcción

Durante la fase de urbanización y construcción, los **ruidos** son generados por la maquinaria en sus desplazamientos a través de los caminos de la zona y durante su trabajo en las labores de excavación, relleno, desmonte, etc. Constituye una acción propia de la obra. El previsible incremento en el nivel de ruidos va a tener una incidencia local ceñida al área de las obras, tratándose de una zona industrial sin viviendas cercanas.

Este impacto se considera negativo, de magnitud e intensidad media-baja, de efecto directo, sinérgico, temporal, a corto plazo, local, que admite medidas preventivas y de valor compatible.

Fase de explotación

La actividad generará un incremento de tráfico cuyo efecto será negativo, de intensidad baja, local, permanente, reversible, recuperable y sinérgico que se estima no significativo.

7.2.3. Efectos por contaminación lumínica

Fase de construcción

No es esperable que los trabajos de urbanización y construcción se realicen durante la noche, por lo que se considera este efecto como **no significativo** durante la fase de obras.

Fase de explotación

La nueva zona de almacenamiento llevará incorporada una red de alumbrado, al igual que el resto de las instalaciones y del polígono industrial aledaño, lo cual va a provocar un aumento de la contaminación lumínica del entorno.

Se considera un efecto negativo, de magnitud e intensidad media, a largo plazo, local, que puede ser corregido parcialmente mediante medidas específicas de diseño y tecnología aplicada (luces LED ambar) por lo que se valora como **compatible**.

7.2.4. Efectos sobre el Suelo

Ocupación, compactación y erosión

Las principales acciones que generan efecto sobre el suelo son las alteraciones en el relieve, como consecuencia de los movimientos de tierras en la ejecución de accesos, explanaciones, zanjas...

En lo que respecta al medio edáfico, se ha de señalar que las afecciones sobre él están asociadas, a la ocupación del suelo, las compactaciones que se pueden producir como consecuencia de la circulación de maquinaria y vehículos pesados y a la erosión.

En este caso todo el ámbito está clasificado como suelo no urbanizable y ocupado por masa forestal arbolada. Teniendo en cuenta que a la vista de su geometría no existirán ocupaciones fuera del ámbito, los efectos de ocupación, compactación y erosión sobre el suelo del ámbito se consideran en ambas fases como un efecto negativo, de intensidad media-alta, directo, inmediato, sinérgico, local, permanente, recuperable e irreversible, calificándose como **severo**.

Contaminación de suelos

Fase de construcción

La aparición de posibles episodios de contaminación de los suelos como consecuencia de un vertido accidental, producido por una mala gestión de los residuos generados o cualquier otra circunstancia, se califica como un efecto puntual, pues su aparición sólo se deberá a situaciones accidentales, fortuitas, de baja probabilidad de ocurrencia, esperando que, en el caso de producirse, sean de escasa magnitud.

Por ello, la aplicación de medidas preventivas es fundamental para prevenir la aparición de esta tipología de efectos, debiendo actuarse con celeridad en el caso de un vertido accidental. En este caso existen accesos pavimentados y zonas urbanizadas aledañas al ámbito para habilitar la zona de instalaciones auxiliares y acopios, lo cual disminuye el riesgo de contaminación.

En caso de que se produzca, se considera un efecto negativo, de intensidad media, directo, inmediato, sinérgico, local, temporal, recuperable e irreversible, calificándose como **compatible**.

Fase de explotación

El riesgo de contaminación del suelo durante esta fase, teniendo en cuenta que la superficie estará pavimentada y contará con una red de recogida de escorrentías pluviales, es prácticamente inexistente, por lo que se valora como **no significativo**.

7.2.5. Efectos sobre la Hidrología e Hidrogeología

Como ya se ha comentado en el apartado de análisis, no existe en el interior del ámbito ningún cauce, sólo se cruzará (mediante una obra de fábrica) la pequeña regata que discurre por el límite oeste de las instalaciones para conectar estas con la nueva superficie de almacenamiento por lo que únicamente deberán gestionarse las escorrentías caídas sobre la propia superficie del ámbito.

Fase de construcción

La única afección posible durante las obras será durante la ejecución de la citada obra de fábrica para el cruce de la mencionada regata.

La calidad de las aguas superficiales (red de barrancos) y subterráneas puede modificarse como consecuencia de la llegada o infiltración de sustancias tóxicas derramadas en el suelo por accidente (aceites, pinturas, hidrocarburos...). Por ello, es necesario que no se produzcan estos vertidos y, además, que se tomen las medidas oportunas para proceder a la descontaminación del suelo.

Otra tipo de contaminación de las aguas es el arrastre de sólidos en suspensión provocado por los movimientos de tierras, pero debido al escaso volumen de excavación y a la facilidad para aplicar medidas preventivas se considera que esta afección será mínima.

Debido a la geología del terreno y la escasa profundidad y volumen de las excavaciones se considera que el efecto sobre las aguas subterráneas será **nulo**.

Teniendo en cuenta lo anterior y la facilidad para implementar medidas preventivas (barreras sedimentos, evitar los acopios y labores de mantenimiento y repostaje cercanos a cauces...) se considera este efecto como negativo, de baja intensidad, puntual, de extensión media, temporal, sinérgico, recuperable e irreversible, calificándose como **compatible**.

Fase de explotación

Una vez realizado el cruce de la regata y la red de recogida de aguas pluviales, el único efecto sobre la hidrología vendrá derivado de la posibilidad de contaminación por arrastre de sólidos o derrames accidentales de los vehículos, lo cual se puede detectar en la red de pluviales y corregirlo.

A la vista de todo lo anterior se considera que el efecto sobre la hidrología en la fase de explotación será negativo, de baja intensidad, puntual, de extensión baja, puntual, sinérgico, recuperable e irreversible, calificándose como **no significativo**.

7.2.6. Efectos sobre la Vegetación y hábitats

El ámbito está catalogado como suelo no urbanizable ocupado por una masa forestal arbolada (roble) en buen estado de conservación y en la cual se localizan ejemplares de roble pedunculado autóctono (*Quercus robur*) que es necesario conservar.

Tal y como se ha comentado en los anteriormente, esta circunstancia es conocida por todos los intervinientes en el expediente y por ello se propone el diseño actual de la zona de acopio y almacenamiento, conservando las franjas donde se localizan los robles autóctonos y adoptando las medidas preventivas y compensatorias adecuadas.

Fase de construcción

No existen hábitats prioritarios o de interés afectados, pero para la ejecución de la nueva superficie de acopio y almacenamiento va a ser necesario talar y destocoar toda la superficie de robledal ocupado (26.511,85 m²) lo cual considerando una cobertura de la masa arbórea del 90% y una densidad normal de 1.400 plantas/hectárea supone la eliminación de aproximadamente $0,9 \times 1.400 \times 2,651 = 3.340$ árboles.

Además del arbolado se eliminará toda la orla arbustiva y herbácea acompañante, por lo que se considera que el efecto será negativo, de intensidad alta, extenso, inmediato, sinérgico, permanente, recuperable y reversible, valorándose como **severo**.

Como medida compensatoria por la pérdida de superficie comunal y de vegetación forestal, se propone una permuta de la parcela ocupada de 26.511,85 m² por otra propiedad del Grupo Utzubar Ondarea S.L. (parcela 242 del polígono 3) cuya superficie es superior (26.522,91 m²) y en la cual se ejecutará un tratamiento de revegetación para la creación de una masa forestal de robledal autóctono (*Quercus robur*)

Considerando estas medidas, el efecto sobre la vegetación se valora como **compatible**.

Fase de explotación

Durante la fase de explotación de la actividad no se va a producir ningún efecto directo sobre la vegetación y el derivado de la generación de polvo que pueda depositarse sobre la vegetación colindante se valora como **no significativo**.

7.2.7. Efectos sobre la Fauna

Las especies faunísticas del ámbito y el entorno de actuación van a resultar afectadas durante la fase de construcción por la eliminación y/o alteración de sus hábitats y la presencia de maquinaria y personal.

Fase de construcción

La destrucción de hábitats se debe a la eliminación de vegetación y la ocupación de suelo, que como se ha mencionado va a ser de magnitud alta dentro del ámbito. A corto plazo esta pérdida de hábitats supondrá el desplazamiento de la fauna presente a las zonas colindantes.

En el entorno del ámbito el efecto sobre la fauna presente en el robledal colindante durante las obras será la debida al incremento de ruido y la presencia de maquinaria y personal.

Todo ello supone una serie de molestias, como la modificación de sus rutinas y sus rutas de desplazamiento para evitar las zonas ocupadas y la interferencia con el personal, a lo que hay que añadir el riesgo de atropello o colisión con la maquinaria.

Estas molestias se pueden ver mitigadas por la cercanía del polígono industrial desde hace años, que provoca que la fauna esté habituada a la presencia humana en las zonas aledañas. Además estas molestias son fácilmente subsanables mediante la aplicación de buenas prácticas (reducción de velocidad) y sencillas medidas preventivas (época de ejecución, delimitación de zonas de ocupación...)

Lo que no se puede evitar es la afección directa de la ocupación y eliminación de los hábitats, por lo que se considera el efecto sobre la fauna como negativo, de magnitud alta, local, permanente, irre recuperable e irreversible, valorándose como **severo**.

La creación del robledal autóctono en la parcela permutada (242 del polígono 3) compensará parcialmente la pérdida de hábitats, pero a largo plazo.

Fase de explotación

Una vez acabadas las obras el desarrollo de la actividad el efecto sobre la fauna va a ser el efecto barrera generado por la nueva zona de acopio y la pérdida de hábitat, pero considerando que ya existe el polígono industrial y que sigue manteniéndose la permeabilidad faunística por el oeste, el efecto sobre la fauna en fase de explotación se considera **compatible**.

7.2.8. Efectos sobre los Espacios Naturales Protegidos (Red Natura 2000)

Tal y como se ha comentado el proyecto no afecta a ningún espacio natural protegido, por tanto se estima que **no existe** efecto ni en fase de construcción ni de explotación.

7.2.9. Efectos sobre el Paisaje

En el apartado correspondiente del inventario ambiental se ha determinado que la calidad visual intrínseca del paisaje en la zona de estudio se percibe como media-baja, lo que sumado a su baja fragilidad le otorga una mayor capacidad para coger nuevos desarrollos urbanísticos.

Uno de los objetivos de esta unidad de paisaje es la mejora paisajística de los polígonos industriales.

Fase de construcción

El deterioro de la calidad paisajística durante la fase de obras se producirá por la intrusión en el paisaje de elementos ajenos a él, principalmente la presencia de maquinaria y vehículos, así como las zonas de acopio y las construcciones.

Dado que el ámbito se encuentra colindante con un polígono industrial existente, este efecto será atenuado, por lo que se considera negativo, inmediato, de extensión local, temporal, recuperable y reversible. Se valora como **no significativo**.

Fase de explotación

Una vez acabadas las obras el efecto lo generará la presencia de la nueva superficie pavimentada, que se añade a las del polígono industrial.

El diseño de la propuesta mantiene una franja de arbolado de 13 m de anchura en el límite este y una franja de arbolado de 35 m en el límite norte. Estas franjas cumplen una doble función, por un lado conservar los robles autóctonos existentes y por otro mitigar el efecto paisajístico, sirviendo de barrera vegetal. De esta forma se contribuye al cumplimiento del objetivo de mejorar paisajísticamente los polígonos industriales existentes.

Teniendo en cuenta todo esto, el efecto se valora como negativo, directo, local, permanente, recuperable, e irreversible, valorándose como **compatible**.

7.2.10. Efectos sobre el medio Socioeconómico

Fase de construcción

La ejecución de las obras va a suponer un efecto positivo sobre el nivel y calidad de vida de los habitantes de la zona ya que va a generar ingresos en el Ayuntamiento (tasas) que se reinvertirán en mejoras para los habitantes, además de los beneficios directos originados en el comercio local (hostelería, suministros...) como consecuencia de las obras.

Por otro lado, el transporte de materiales y la circulación de la maquinaria ocasionarán molestias relativas al tráfico, ruido y contaminación, que incidirán en la salud pública, si bien la magnitud y la probabilidad de este efecto serán bajas. Esta acción tiene una persistencia limitada a la fase de obras y una reversibilidad y posibilidad de recuperación relativamente sencillas mediante las correspondientes medidas protectoras y correctoras.

Este efecto se considera positivo, local y de intensidad baja. Se valora como **beneficioso de nivel bajo**.

Fase de explotación

Durante la fase de explotación de la actividad no existirá ningún efecto negativo, al mantenerse la actividad en su estado actual, apostando por las energías renovables.

La mayor la capacidad de acopio y almacenamiento, junto con la facilidad de acceso... va a suponer una mejora para la actividad industrial, lo cual revierte directamente en el confort de los trabajadores. Además si la actividad mejora su resultado económico, esto redundará tanto en el entorno cercano como en los propios trabajadores, que verán afianzados sus puestos de trabajo.

Este efecto se considera positivo, local y de intensidad baja. Se valora como **beneficioso de nivel bajo**.

7.2.11. Efectos sobre las Infraestructuras

Durante la fase de construcción no existirá ninguna afección a las infraestructuras o redes de servicios presentes, ya que la única existente en el ámbito es la línea aérea de 13,2 kV. La actuación no contempla movimientos de tierras más allá de la explanación y regularización de la superficie actual, no siendo necesario desviar ni modificar los apoyos de la línea aérea.

En caso de necesitar alguna acometida, estas se harán desde la actual parcela industrial que cuenta con todos los servicios, conforme a la normativa técnica correspondiente y tras la oportuna autorización del ente responsable.

Por tanto se considera que el efecto sobre las infraestructuras existentes en ambas fases será **nulo**.

7.2.12. Efectos sobre el Planeamiento Urbanístico

Como ya se ha comentado anteriormente, la actuación es una modificación puntual estructurante del Plan Municipal de Etxarri Aranatz, cuya ejecución es viable y está regulada por la legislación vigente de ordenación del territorio y urbanismo.

La modificación propuesta contempla la permuta de la superficie no urbanizable afectada en la parcela 538 del polígono 2 por otra parcela (242 del polígono 3) de superficie ligeramente superior, por lo que el efecto sobre el planeamiento se estima **nulo**.

7.2.13. Afección a Montes de Utilidad Pública

Ya se ha comentado que no hay ningún monte de utilidad pública en el entorno y que el robledal afectado se repondrá en la parcela de permuta (242 del polígono 3) como medida compensatoria por lo que el efecto es **nulo** en todas las fases.

7.2.14. Efectos sobre los Cotos de caza y pesca

Teniendo en cuenta que en el ámbito y su entorno no hay ningún coto de pesca, ni cauce con capacidad piscícola, el efecto será **nulo** en ambas fases.

En cuanto a la caza, la desaparición del robledal y la ocupación posterior afectará a la actividad cinegética, aunque debido a su cercanía al polígono industrial, las vías de comunicación y el casco urbano, el entorno del ámbito no es una zona de especial actividad. Si acaso, es una zona de refugio o reserva de especies cinegéticas, pero no de caza.

Se considera que el efecto sobre la actividad cinegética será en ambas fases negativo, indirecto, local, de magnitud baja, permanente, irreversible y recuperable, valorándose como **no significativo**.

7.2.15. Efectos sobre el Patrimonio Cultural y las Vías Pecuarias

Ya se ha comentado que no hay ningún bien de interés cultural en el ámbito o su entorno, por lo que se considera que el efecto es **nulo**.

8. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS

La principal medida preventiva en todo proyecto es un buen análisis previo que lleve a la ejecución de un diseño óptimo desde todos los puntos de vista, consiguiendo en numerosas ocasiones minimizar e incluso evitar gran parte de las afecciones.

A continuación, se exponen una serie de medidas de carácter preventivo y/o corrector que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de ejecutar el proyecto.

8.1. SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Durante la ejecución de las obras el efecto principal sobre el cambio climático lo genera la emisión de gases de efecto invernadero provenientes del transporte de los materiales y de la maquinaria de construcción por lo que se promoverán todas aquellas medidas que supongan una reducción de los GEI:

- ✓ Reducción de velocidad de los vehículos y parada de los mismos durante los tiempos de espera e inactividad.
- ✓ Mantenimiento adecuado de la maquinaria y vehículos, priorizando la utilización de vehículos y herramientas moderno con tecnologías de baja emisión (híbridos, eléctricos)
- ✓ Selección de materiales de producción sostenible y empresas con baja huella de carbono.
- ✓ Selección de proveedores cercanos para disminuir la distancia de transporte.

Para la fase de explotación, con el fin de cumplir con la normativa vigente y los planes sectoriales respecto a los niveles de emisión de gases de efecto invernadero, así como de eficiencia y ahorro energético, en la elaboración de los documentos y proyectos posteriores se seguirán los siguientes criterios:

- ✓ Priorizar la implantación de maquinaria eléctrica o de bajas emisiones para las operaciones de transporte y almacenamiento de materia prima y productos terminados.
- ✓ Diseñar los servicios necesarios en la zona de acopio de forma eficiente, utilizando las últimas tecnologías disponibles, como el caso de luminarias LED para el alumbrado y de energías renovables.
- ✓ Analizar la posibilidad de implantación de pacas fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios como complemento a la biomasa.

8.2. SOBRE LA ATMÓSFERA Y EL RUIDO

8.2.1. Protección contra la emisión de polvo y gases de combustión

En relación con las posibles alteraciones de la calidad del aire por emisión de polvo a la atmósfera debida a la acción de la maquinaria y de los movimientos de tierra, se procederá al riego suficiente de las distintas zonas, especialmente en los periodos más secos, a fin de evitar dicha emisión.

A lo largo de estos periodos, no se podrán comenzar los movimientos de tierra sin que se encuentren dispuestos a pie de obra los medios materiales necesarios para proceder a la humectación del suelo.

Además se contemplarán las siguientes medidas:

- ✓ Se limitará la velocidad de los vehículos en la zona de obras (20 km/hora).
- ✓ Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión (zonas pavimentadas del polígono industrial)
- ✓ Los camiones de transportes irán cubiertos con lona.
- ✓ La maquinaria utilizada durante las labores de construcción deberá cumplir la normativa vigente en materia de emisiones de gases contaminantes y permanecer con el motor apagado siempre que sea posible.

8.2.2. Protección contra el ruido

Se atenderá a lo que se dispone la normativa. Se deberá de tener en cuenta:

- ✓ Una perfecta puesta a punto de la maquinaria de la obra.
- ✓ Limitación de la velocidad de los camiones, evitando las aceleraciones y frenadas fuertes.
- ✓ Se aplicarán las medidas pertinentes de mantenimiento de la maquinaria, haciendo especial incidencia en el empleo de silenciadores homologados por las empresas constructoras de los mismos, y el paso por la Inspección Técnica de Vehículos en los plazos reglamentarios.
- ✓ Sobre el ruido emitido por la maquinaria durante la obra, se tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en la Directiva 2005/88/CE, del parlamento europeo y del consejo, de 14 de diciembre de 2005 por la que se modifica la Directiva 2000/14/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre de diciembre de 2005 y que ha sido transpuesta a la legislación estatal mediante el RD 524/2006 (por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.).
- ✓ La realización de las obras se deberá de llevarse a cabo estrictamente en el periodo diurno (8 a.m.- 22 p.m.)
- ✓ Antes del inicio de las obras se informará detalladamente a los operarios de las medidas a tomar para minimizar las emisiones sonoras.

8.2.3. Protección contra la contaminación lumínica

En la redacción de los proyectos se seguirán objetivos de mínima contaminación lumínica y mínimo coste energético: se elegirán las bombillas más rentables energéticamente y los modelos de luminarias de forma que no haya emisión de luz hacia arriba, que la iluminación se diseñe exclusivamente para el uso de las actividades previstas nocturnas y que se disminuya notablemente la intensidad lumínica en los momentos de inactividad, de cara a disminuir el coste energético de la misma.

8.3. SOBRE EL SUELO

- ✓ Replanteo y señalización de los accesos y zonas de ocupación, limitándose la apertura de nuevos accesos a criterio de la Dirección Ambiental de la Obra.
- ✓ No se permite el estacionamiento y labores de mantenimiento de maquinaria fuera de la zona auxiliar, que a priori se ubicarán en las zonas pavimentadas del polígono industrial.
- ✓ El mantenimiento de la maquinaria se realizará en taller autorizado y las operaciones de repostaje se harán en la citada zona auxiliar y tomando las precauciones oportunas, nunca en la cercanía de cauces o zonas en las que un vertido accidental pueda llegar a la red hidrológica.
- ✓ En caso de avería que exija reparación 'in situ' se tomarán medidas de protección (extendido de plásticos impermeables, barreras de protección, elementos absorbentes...) y si se produjese algún derrame, la tierra contaminada será retirada inmediatamente y tratada por un gestor autorizado.
- ✓ Restauración de las zonas degradadas como consecuencia de las obras mediante laboreo y acondicionamiento del terreno para su reintegración en el ciclo productivo.
- ✓ Minimización de los movimientos de tierras a realizar.
- ✓ Los materiales excavados serán extendidos y/o reutilizados dentro de la propia obra para evitar la degradación de otros espacios y reducir el transporte a vertederos.
- ✓ Segregación, almacenamiento y gestión adecuada de los residuos generados en la obra (principalmente restos de materiales, embalajes, envases...) y recuperación de subproductos.

8.4. SOBRE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

- ✓ Se evitará cualquier vertido a los cauces de agua. La manipulación de combustibles, carburantes, aceites y productos químicos se realizará lejos de los cauces, en la zona auxiliar habilitada para ello.
- ✓ No se permitirá que las hormigoneras descarguen el sobrante de hormigón, ni limpien el contenido de las cubas en las proximidades de cursos de agua.
- ✓ Si se estima necesario se construirán cunetas provisionales u otros elementos de contención de sedimentos... para evitar la afección a los cauces por posibles vertidos que se puedan producir.
- ✓ Se pondrá especial cuidado en no acopiar ningún elemento cerca de los cauces para evitar posibles vertidos sólidos y residuos de obra.

8.5. SOBRE LA VEGETACIÓN

Como se ha comentado en apartados anteriores, la afección a la vegetación es severa, realizándose una permuta de parcelas para la generación de una nueva masa forestal de robledal autóctono como medida compensatoria.

- ✓ El tránsito de la maquinaria se realizará exclusivamente por las áreas marcadas para tal efecto en el replanteo.
- ✓ Los ejemplares arbóreos que sea necesario apearse serán marcados previamente con la Dirección Ambiental de la obra, así como las superficies de desbroce.
- ✓ No se eliminará la vegetación natural fuera del ámbito excepto que sea estrictamente necesario y siempre previa autorización de la Dirección Ambiental de la obra. Los árboles y arbustos de tamaño apreciable, localizados en los límites de la obra se protegerán adecuadamente, si fuera necesario, con especial atención a los ejemplares de roble autóctono (*Quercus robur*).

- ✓ Los trabajos de restauración ambiental en la parcela de permuta para la regeneración del robledal autóctono se realizarán con la mayor brevedad posible, a fin de .
- ✓ Las superficies exteriores que pudieran ser afectadas por los movimientos de tierras y el tránsito de la maquinaria serán repuestas a su estado original mediante el laboreo y acondicionamiento del terreno para descompactar el suelo.
- ✓ Si fuese necesario ejecutar algún tratamiento de revegetación diferente al aquí mencionado, este será definido por la Dirección Ambiental de la obra tras analizar cada caso.

8.6. SOBRE LA FAUNA

No se contemplan medidas especiales para la protección de la fauna presente en el jardín y su entorno, ya que las medidas previstas para la conservación de la vegetación y la calidad del aire, el ruido y la calidad lumínica contribuyen a ello.

Como la afección a las masas de vegetación natural durante la fase de construcción y por tanto la destrucción de hábitats faunísticos será elevada, el impacto principal sobre la fauna la destrucción de hábitats, compensándose con la generación del nuevo robledal autóctono en la parcela de permuta. Para reducir las molestias debidas a la presencia de maquinaria y personal que provocará cambios en sus hábitos y comportamiento, se tomarán las siguientes medidas:

- ✓ Se limitará la velocidad a 20 km/h y se pondrá especial atención en las zonas cercanas a la red de barrancos y vegetación natural con mayor posibilidad de presencia de fauna, para evitar atropellos y molestias (ruido, polvo)
- ✓ Se respetarán las limitaciones y medidas impuestas por el Departamento de Medio Ambiente en la Declaración Ambiental Estratégica para evitar las afecciones durante los periodos de reproducción y migración.

8.7. SOBRE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

En este caso no son necesarias medidas preventivas ni correctoras sobre los espacios naturales protegidos, al no existir afección sobre los mismos.

8.8. SOBRE EL PAISAJE

Para minimizar el impacto visual durante la fase de construcción se aplicarán las siguientes medidas:

- ✓ En los periodos de inactividad se tratará de estacionar la maquinaria en un mismo lugar, para evitar la dispersión, preferentemente en la zona auxiliar.
- ✓ Los puntos de acopio y recogida de vertidos, si fuesen necesarios, se agruparán para evitar la dispersión por el territorio y se realizará un seguimiento para comprobar su estado y retirada.
- ✓ Una vez finalizadas las obras se procederá de forma inmediata a la retirada de acopios, maquinaria... y limpieza general de toda la zona de obras. Esta medida tiene por objeto impedir la consecuente degradación paisajística del entorno de la zona.
- ✓ Antes de la Recepción de la Obra, se realizará una inspección general de toda el área de actuación, verificando la limpieza y retirada de todas las instalaciones, posibles residuos...

Para disminuir el impacto visual en la fase de explotación se aplicarán las siguientes medidas:

- ✓ Mantenimiento de las franjas de vegetación arbórea en el perímetro del ámbito, como barrera vegetal de ocultación.

- ✓ Adaptación del cromatismo de los distintos elementos de modo que creen el menor contraste posible con los colores y matices del entorno o del fondo escénico, como por ejemplo ejecutar la explanada con áridos seleccionados o reciclados, procedentes de la excavación o préstamos cercanos para mantener la cromacidad del terreno existente.

8.8.1. Gestión de residuos

El Proyecto de ejecución debe contener un Anejo de gestión de residuos que recoja la estimación de la cantidad de residuos que generará la obra, según sus tipologías (código LER) así como las medidas para reducir, almacenar y gestionar adecuadamente los mismos.

En apartados anteriores se han propuesto algunas medidas en este sentido.

8.9. SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO

De todas las afecciones descritas sobre el medio socioeconómico las únicas consideradas para la aplicación de medidas correctoras son las molestias causadas por el tráfico de maquinaria y transportes durante las obras, ya que no hay afección a superficies productivas.

Como medidas generales para disminuir las molestias a la población se tomarán las siguientes:

- ✓ Se realizarán las obras en el menor tiempo posible.
- ✓ Los trabajos se ejecutarán en las horas que menos molesten, no llevándose a cabo trabajos molestos en horario nocturno.
- ✓ Se señalizará de forma adecuada la obra.
- ✓ Se procurará que los transportes por carretera se realicen en las horas de menor intensidad de tráfico habitual, ello sin dejar de tener en cuenta que tendrán que cumplirse todas las normas establecidas para los transportes especiales por carretera.
- ✓ Se señalizarán los cruces con las vías de comunicación principales, advirtiendo de la salida y entrada de vehículos pesados.

8.10. SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS

En este caso no son necesarias medidas preventivas ni correctoras sobre las infraestructuras existentes, al no existir 'a priori' afección sobre las mismas.

8.11. SOBRE EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Al no existir afección sobre el planeamiento urbanístico no son necesarias medidas preventivas ni correctoras.

8.12. SOBRE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Ni las obras ni la actividad posterior afectan a ningún monte de utilidad pública, por lo que no se prevé la aplicación de medidas protectoras ni correctoras específicas, siendo válidas las aplicadas para la vegetación.

8.13. SOBRE LOS COTOS DE CAZA Y PESCA

Las medidas de protección para la fauna son aplicables a los cotos de caza, por lo que no es necesario aplicar ninguna otra medida correctora.

La pesca no se verá afectada, no siendo necesario adoptar ninguna medida.

8.14. SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL Y VÍAS PECUARIAS

No se prevé la afección a ningún yacimiento arqueológico o bien cultural de interés por lo que no son necesarias medidas preventivas durante los movimientos de tierras, no obstante, si durante los trabajos de construcción se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados, se informará al Servicio de Patrimonio Histórico y Arqueología del Gobierno de Navarra y se procederá según sus indicaciones.

9. MEDIDAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN

Según la legislación ambiental vigente de aplicación a la presente Modificación Puntual Estructurante del Plan Municipal de Etxarri Aranatz en la parcela 538 del polígono 2, en los documentos posteriores (proyectos) para la tramitación y ejecución de las obras que desarrollen la presente propuesta de actuación, se definirán y valorarán las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias planteadas en el apartado anterior para garantizar que se minimicen los efectos negativos sobre el medio ambiente y se establecerá un programa de seguimiento ambiental para velar por su cumplimiento.

Pamplona, junio de 2026

El Ingeniero Agrónomo.

**PLANILLO
ARROYO HECTOR
- 72699206R**

Firmado digitalmente por PLANILLO
ARROYO HECTOR - 72699206R
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-72699206R,
givenName=HECTOR, sn=PLANILLO
ARROYO, cn=PLANILLO ARROYO
HECTOR - 72699206R
Fecha: 2026.06.25 10:12:58 +02'00'

Fdo.: Héctor Planillo Arroyo

Colegiado nº 1.497



ANEXO N° 1: DOCUMENTACIÓN

10. INFORME FAVORABLE DE ORDENACIÓN TERRITORIO A LA ALTERNATIVA 1

ETXARRI ARANAZKO UDALA - ERREGISTROA

Nº Entrada: 1.617 25/08/2014 02:46:10 PM

Departamento de Fomento
Servicio de Ordenación del
Territorio
y Urbanismo
c/ Alhóndiga, 1-1º
31002 PAMPLONA
Tfno. 848 42 75 53
Fax 848 42 76 15

OBJETO:	Informe Técnico
REFERENCIA:	Código Expediente: 0009-OT04-2013-000004
UNIDAD GESTORA:	Dirección General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo Sección de Urbanismo C/ Alhóndiga Nº 1 - 1º, 31002 Pamplona Teléfono: 848 427553 Fax: 848 427615 Correo electrónico: aurbanis@navarra.es

EXPEDIENTE

Modificación Estructurante De Plan General Municipal
Fase de tramitación: Informe Global para Aprobación Provisional
Municipio: ETXARRI-ARANATZ
Emplazamiento: Pol: 2 , Parc: 538, Paraje: Utzuar
Promotor: Cerámica Utzubar S.A.
Aprobación inicial: 14/01/2013
Entrada expte. Dpto.: 30/01/2013
Nº Registro general: 49234/2013
Informe Global: 03/05/2013

Acuerdo municipal: 28/07/2014
Entrada expte. Dpto.: 31/07/2014
Nº Registro general: 388509

Informe de planeamiento urbanístico para Aprobación Provisional.
Ley Foral 35/02, de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Artículos 49.2, 78.2, 79.2, 70.8.

1.-. ANTECEDENTES.

En mayo de 2011 el Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz, a través de Instancia General solicita a este Departamento una Consulta sobre una modificación del Plan Municipal de Etxarri-Aranatz para la ampliación de la explotación de la cantera de arcilla actual en terrenos forestales y de pastos, para la ampliación de la empresa existente y dar continuidad en función de planes de futuro indispensables a la vida de la empresa dedicada a la fabricación de ladrillo cerámico.

En los meses de mayo (16) y agosto (26), de 2011, se mantienen reuniones entre representantes del Ayuntamiento y Técnico de la Sección de Urbanismo, en las que los representantes municipales expresaron el deseo de tramitar una modificación del PM para resolver la cuestión de la continuidad de la excavación de arcillas en la parcela 538.

En septiembre de 2011, este Servicio elabora informe que es remitido al Ayuntamiento, informe que concluye con que previamente a cualquier modificación

del planeamiento vigente, es preciso conocer los planes concretos de la tejería Utzubar, su Plan de Excavación y Restauración, el informe ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y el informe de Comunales de la Dirección General de Desarrollo Rural, elaborado a la Consulta; con toda esta documentación se indica, podrá tramitarse una Modificación que ordene y regule la conservación del robledal de interés y aclare las actuaciones futuras de las empresas afectadas en el paraje Utzuar.

El 23/04/2012, D. Miguel Irisarri Oroz, en nombre y representación de Cerámica Utzubar, S.A., solicita se informe acerca de la posibilidad de tramitar la modificación, aportando una serie de documentación. A la citada consulta y aun recordatorio de junio de 2012 a la citada solicitud, el Director del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de julio de 2012, remite una contestación señalando una serie de cuestiones (actualización de la modificación a la LFotu; carácter estructurante de la modificación; posibilidad de clasificación de los terrenos; diferenciación de trámite de modificación de autorización urbanística; técnico competente para el documento de la modificación).

En fecha de 14/01/2013, el Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz aprueba inicialmente una modificación del PM de Etxarri-Aranatz, proponiendo cambiar de forestal o mediana productividad agrícola ganadera a suelo no urbanizable de preservación para explotación natural (forestal productivo con tolerancia de cantera de arcilla) las aproximadamente 0,6 has. de la parcela 588 del polígono 2 (comunales del Ayuntamiento, de $\approx$ 34 has.), que la empresa Cerámica Utzubar S.A. señala necesitar para acopio y almacenaje de ladrillos para cumplir con las normas de seguridad y exigencias de AENOR y para almacenaje y acopio de pellets producto fabricado en la misma empresa (empleado como combustible en la actividad cerámica, y como producto de venta exterior), y por la disminución de unas 0,3 has. de patio ocupadas por la nave para secado de biomasa. La documentación de la modificación también hacía referencia a la necesidad por parte de Cerámicas Utzubar S.A. de disponer de más terrenos en suelo no urbanizable para la extracción de arcilla.

A la documentación aprobada inicialmente el 14/01/2013 por el Ayuntamiento este Servicio elabora Informe Global de fecha 03/05/2013.

2.- DOCUMENTACIÓN.

La documentación administrativa está formada por, hoja de Instancia General + copia Acuerdo de la Sesión Plenaria del Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz de 28 de julio de 2014, de nuevo sometimiento a información pública de la nueva documentación de modificación puntual del PM promovido por Cerámicas Utzubar, S.A. + informe Arquitecto Asesor Municipal de 27/05/2014.

La documentación técnica, tiene forma de dossier, formado por MEMORIA (Promotor, Antecedentes, Objeto de la Propuesta; Emplazamiento; Análisis de la información urbanística; Descripción de la Propuesta; Superficie; Justificación de la Propuesta; Régimen Normativo), PLANOS (Situación; Emplazamiento cotas; Estado Actual: clasificación del suelo; Estado Actual: categorización del suelo; Estado reformado: Categorización del suelo; superposición con plano convenio).

3.- DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN, DE LA MODIFICACIÓN.

La modificación propone cambiar de suelo no urbanizable (forestal o mediana productividad agrícola ganadera), a suelo urbano (con categoría de consolidado) industrial las $\approx$ 0,6 has. de la parcela 588 del polígono 2 (comunales del Ayuntamiento, de $\approx$ 34 has.), que la empresa Cerámica Utzubar S.A. señala necesitar para acopio y almacenaje de ladrillos (de

[\\Sec: URBANISMO\\LIG\\2013\\IoT04:000004 MPM Etxarri-Aranatz\\IG 2.xml]

Página 2 de 5

ETXARRI ARANAZKO UDALA - ERREGISTROA
Nº Entrada: 1.617 25/08/2014 02:46:10 PM

acuerdo con las normas de seguridad y exigencias de AENOR). Se señala también, que la necesidad de más terrenos también viene motivada por la disminución de $\approx 0,3$ has de patio de la parcela de la empresa al ser ocupadas por la nave de secado de biomasa de reciente construcción, utilizada como combustible en el horno de cocción de ladrillos, reemplazando un combustible fósil por otro ecológico.

Así mismo se indica que, con el fin de diversificar la actividad, se ha comenzado la fabricación de pellets, que tenderá a sustituir en gran parte a los combustibles actuales, producto que al consumirse fundamentalmente en invierno, el resto del año debe estar almacenado en un lugar cercano, por lo que los terrenos objeto de modificación servirán para el acopio de ladrillos y de pellets.



Las $\approx 0,6$ has. de terrenos se sitúan al oeste de la parcela 342 del polígono 2 en cuyos terrenos clasificados como suelo urbano, de ≈ 4 has, el Promotor de la modificación, la empresa Cerámica Utzubar S.A, desarrolla la actividad de elaboración de ladrillos cerámicos.

La empresa Cerámica Utzubar S.A., además de en la parcela 342, donde fabrica los elementos cerámicos, desarrolla la actividad de extracción de la materia prima de los ladrillos en otras ≈ 10 has de la parcela 538 del polígono 2, de suelo no urbanizable en terrenos que el PM establece, como forestal con tolerancia de cantera de arcilla (≈ 6 has) y como suelo forestal en otras ≈ 4 has.

El Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz y la empresa Cerámica Utzubar han firmado un Convenio en el que se indica que una vez aprobada la modificación urbanística,

Cerámica Utzubar solicitará del Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz la correspondiente ocupación del terreno.

Cerámica Utzubar S.A. desarrolla su actividad desde el año 1961 en la parcela 342 del polígono 2 de Etxarri-Aranatz de unas 4 has. cuyos terrenos están clasificados como urbanos con carácter de categoría de consolidado, ya que cuenta con todos los servicios urbanísticos básicos. El terreno objeto de la modificación pasaría a ampliar la parcela industrial de Cerámica Utzubar S.A., formando una parcela única que dispone de todos los servicios urbanísticos básicos.

4.-. CONSIDERACIONES.

4.1. Sentido de este informe.

El Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz remite a este Servicio nueva documentación en relación con la modificación de PM de Etxarri-Aranatz que en Sesión Plenaria de 28/07/2014 acordó volver a someter el expediente a información pública durante un mes. Esta nueva documentación aunque tiene por objeto los mismos terrenos, el contenido es distinto a la aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz el 14/01/2013 que dio lugar al Informe Global de 03/05/2013 de este Servicio, por lo que el presente informe se considera el Informe Global a la nueva documentación sometida a información pública durante un mes.

4.2. Determinaciones del PM de Etxarri-Aranatz y realidad de la actividad de Cerámicas Utzubar S.A.

- Suelo urbano consolidado del polígono Utzuar.

Analizando para este expediente la documentación del vigente PM de Etxarri-Aranatz, en relación con la clasificación del suelo del paraje Utzuar, se observa que el PM para los terrenos situados al sur de la parcela 342 de Cerámicas Utzubar S.A. establece dos delimitaciones distintas del suelo urbano y suelo industrial, las recogidas en los planos P-1, P-2a y P-2b, y las recogidas en los planos P-3 a P-8 ambos inclusive, lo que debe tratarse de un error, que conviene corregir en la tramitación de este expediente, ya que además afecta a instalaciones de la empresa Cerámicas Utzubar S.A., que al día de la fecha según Hacienda de Navarra se sitúan en terrenos de la parcela 538 del polígono 2. Estos terrenos junto a los de la actual parcela 342 debieran formar una única parcela catastral, ya que al no contar con acceso rodado público no podrían ser clasificados como urbanos.

- Suelo forestal con tolerancia de cantera de arcilla.

El PM de Etxarri-Aranatz aprobado definitivamente en el año 2004 determina como suelo no urbanizable forestal con tolerancia de cantera de arcilla, una superficie de unas 6 has, inferior a la realmente dedicada a la misma actividad que ya aparece recogida en la ortofoto de 2003, por lo que sería oportuno adecuar el PM a la realidad anterior a su entrada en vigor.

4.3. Determinaciones estructurantes y o pormenorizadas.

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera. 3 de la LFotu 35/2002, la modificación para los terrenos objeto de modificación debe fijar expresamente las determinaciones estructurantes y o pormenorizadas:

- determinaciones estructurantes, al menos:

- . clasificación: urbano
- . categoría: consolidado
- . uso global: industrial

- determinaciones pormenorizadas: el resto de las establecidas en el apartado 1.9. Régimen Normativo.

4.4. Régimen Normativo de los suelos objeto de la modificación.

Para los terrenos objeto de la modificación, además de lo establecido en el apartado 1.9. Régimen Normativo de la documentación de la modificación, al objeto de otras determinaciones de aplicación, debiera hacerse referencia a su pertenencia al Área Homogénea 5.

Así mismo como determinación urbanística de los terrenos objeto de la modificación debiera establecerse que los mismos junto con los de la actual parcela 342 formarán una única parcela catastral.

4.5. Informes sectoriales.

4.5.1. Calidad Ambiental

La modificación afecta al suelo no urbanizable, por lo que de conformidad con el artículo 31 de la LF 4/2005, de intervención para la protección ambiental se ha solicitado el informe correspondiente al Servicio de Calidad Ambiental, remitiéndoles la nueva documentación, estando a la espera del mismo, del que una vez recibido se remitirá la copia correspondiente.

4.5.2. Comunales.

Los terrenos objeto de la modificación pertenecen al comunal del Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz, por lo que de conformidad con el artículo 70.8 de la LFotu 35/2002, se ha solicitado el informe correspondiente a la Sección de Comunales (Servicio de Infraestructuras Agrarias), remitiéndoles la nueva documentación, estando a la espera del mismo, del que una vez recibido se remitirá la copia correspondiente.

4.5.3. Dirección General de Obras Públicas.

Los terrenos en los que la empresa Cerámica Utzubar S.A. desarrolla actualmente su actividad se sitúan entre la carretera de la Barranca (NA-2410) y la autovía de la Barranca (A-10) con acceso desde la primera. Al no variar respecto de la anterior modificación aprobada inicialmente las afecciones a la NA-2410, se estima válido el informe Expediente nº 2013/70948 elaborado por la Dirección General de Obras Públicas para la citada documentación, informe que obra en el Ayuntamiento, y cuyas determinaciones ((a) a j), ambas inclusive)) establecidas por el

Servicio de Conservación debe recoger la normativa urbanística de la modificación, bien de forma detallada o general.

4.6. Modificación y POT 2 Navarra Atlántica.

El artículo 5.2 del POT 2 Navarra Atlántica, aprobado por Decreto Foral 44/2011 (BON 21 de julio de 2011), establece que los instrumentos que tengan incidencia en la ordenación del territorio y uso del suelo en el ámbito territorial del citado POT deberán justificar previamente a su aprobación definitiva la coherencia con las determinaciones del mismo.

Analizada la modificación en relación con el POT, se considera que la misma resulta coherente con las determinaciones del mismo en especial con su Modelo de Desarrollo Territorial.

5.-. PROPUESTA.

De conformidad con los artículos 79.2 y 70.8 de la LFotu 35/2002, en relación con la modificación del PM de Etxarri-Aranatz en la parcela 538 del polígono 2, como elaboración del Informe Global, se propone el contenido del presente informe.

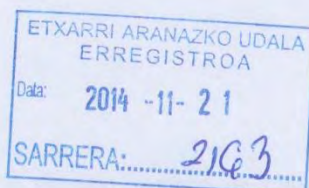
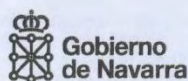
Aprobada provisionalmente por el ayuntamiento la Modificación estructurante (art. 70.9 y 10), la secretaría municipal diligenciará la documentación técnica correspondiente, previamente a la remisión de 2 ejemplares del expediente completo a este Departamento.

Pamplona, a 20 de agosto de 2014

El Técnico de la Sección de Urbanismo, José Luis Garraza Osaba
La Directora del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, María José Álvarez



11. INFORME DESFAVORABLE DE LA SECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA ALTERNATIVA 1



Servicio de Calidad Ambiental
Sección de Evaluación Ambiental
C/González Tablas, 9
31005 Pamplona
Tlf: 848 42 14 86 – 848 42 62 63
Email: secevamb@navarra.es

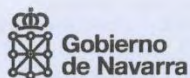
OBJETO:	Requerimiento
REFERENCIA:	0003-0102-2014-001135
UNIDAD GESTORA:	Dirección General de Medio Ambiente y Agua Servicio de Calidad Ambiental Sección de Evaluación Ambiental C/ González Tablas, 9 - 31005 Pamplona Teléfono: 848 427625 Correo electrónico: secevamb@cfnavarra.es
EXPEDIENTE	
Actividad:	Modificación Estructurante del Plan Gñeneral Municipal de Etxarri-Aranatz
Solicitante:	Ceramica Utzubar S.A.
Fecha Solicitud:	30/01/2013

En relación con la solicitud de Modificación Estructurante del Plan Gñeneral Municipal de Etxarri-Aranatz, en la parcela 538 del polígono 2, promovida por Cerámica Utzubar S.A. se informa lo siguiente:

Se pretende modificar la categoría de parte de la Parcela 538, del polígono 2 de Etxarri-Aranatz, pasando de Suelo No Urbanizable, y subclasificado como Suelo Forestal, y Suelo de Mediana Productividad Agrícola y Ganadera, a Suelo Urbano consolidado de Uso Industrial. En catastro, la subparcela D, afectada por la modificación está clasificada como Forestal-Pastos con uso de Robledal.

El promotor justifica la solicitud de modificación urbanística por la necesidad que la empresa tiene de ampliar la zona de acopios de su actividad industrial, en una superficie de 0,6 has, contigua a la Parcela 342, del polígono 2 de Etxarri-Aranatz, donde la empresa sitúa sus instalaciones. Se renuncia expresamente al uso en esta parcela de actividad extractiva.

La parcela 538, del polígono 2 alberga una de las unidades más importante de la formación vegetal de robledal de fondo de valle de *Quercus robur*, correspondiente a la Serie Navarro-Alavesa de los robledales pedunculados temporihigrófilos (*Crataego laevigatae-Quercus roboris* S.). Esta unidad que debió cubrir todo el fondo del valle de Sakana, tiene en el robledal de Utzubar y en el vecino de Arizalko sus más importantes representaciones. La distribución de esta formación vegetal se ha visto muy mermada por la implantación de actividades humanas que encuentran en el fondo del valle la topografía óptima para su desarrollo, principalmente ganadería en praderas



Servicio de Calidad Ambiental
Sección de Evaluación Ambiental
C/González Tablas, 9
31005 Pamplona
Tlf: 848 42 14 86 – 848 42 62 63
Email: secevamb@navarra.es

de siega y diente, asentamiento de núcleos urbanos y polígonos industriales, e infraestructuras lineales.

La presencia de estas manchas residuales de robledal, ejemplo testimonial de lo que en su día fue el ecosistema dominante de la Burunda, corresponden al hábitat de interés comunitario código 9160, y su conservación es un objetivo a tener en cuenta ante cualquier actuación que merme su superficie o estructura interna.

Aunque la superficie solicitada presenta en parte, una plantación de roble americano (*Quercus rubra*) con algunas zonas clareadas donde se desarrolla la etapa de sustitución de la etapa madura del robledal, constituida por un espinar del *Rhamno Catharticae-Crataegetum laevigatae* con abundancia de *Rubus ulmifolius*, *Crataegus monogyna*, *Corylus avellana*, *Cornus sanguinea*, *Ligustrum vulgare*, etc., presenta, junto a la regata que fue desviada por la presencia de la cantera que explota el mismo promotor, una franja de robledal, con al menos 12 ejemplares de buen porte de la especie que marca la serie de vegetación potencial de la zona, *Quercus robur*.

Justo en la zona donde se plantea el acceso desde las instalaciones hacia la parcela forestal, en una anchura de 20 m aproximadamente, la franja de vegetación junto a la regata aparece desprovista de estos ejemplares y se ha aprovechado esta zona deforestada para acopiar las tierras de excavación procedentes del vaciado del cauce de la regata que conduce las aguas desde las vecinas Sierras de Urbasa y Andia hacia el río Arakil, tierras que debieran haberse destinado a labores de restauración de espacios degradados o a vertedero de inertes autorizado.



Aunque como se ha descrito, en esta zona el robledal no se encuentra muy desarrollado ni en su óptimo estado de conservación, su potencial para el



Servicio de Calidad Ambiental
Sección de Evaluación Ambiental
C/González Tablas, 9
31005 Pamplona
Tlf: 848 42 14 86 – 848 42 62 63
Email: secevamb@navarra.es

establecimiento de la fase madura del mismo, así como el valor que le confiere la presencia de los ejemplares de roble pedunculado que se mantienen al borde de la regata, aconseja conservar su integridad.

Por otra parte, el promotor posee una amplia superficie en la zona destinada a actividad extractiva de la parcela 538 del polígono 2, que si bien su destino y uso autorizado es la extracción de arcilla, a la vista de la escasa actividad que se observa en la cantera, bien podría destinarse a la zona de acopio solicitada.



Así, y a la vista de las características ambientales de la parcela se informa que para poder continuar con la tramitación se habrá de valorar la alternativa propuesta en el párrafo anterior y justificar, en cualquier caso, la solución adoptada, teniendo en cuenta los valores ambientales presentes y potenciales de la parcela sobre la que se solicita la modificación.

Pamplona, 17 de noviembre de 2014

12. INFORME MUNICIPAL DESFAVORABLE A LA ALTERNATIVA 2

Alaitz Ibarburen Beloki
arkitektoa

ETX-TZ_02-538

MODIFIKAZIO PUNTUAL EGITURATZAILE BATEN ONESPENAREN INGURUKO TXOSTENA INFORME SOBRE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURANTE

Espediente zik: 358/2024

Kokapena: PARAJE UTZUAR, ETXARRI ARANATZ

Lursailaren datuak: POLIG. 02 PRTZ. 538

Sustatzaileak: CERÁMICA UTZUBAR SA

Dokumentazioa: MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURANTE

Egileak: JAVIER GORTARI SOLBES

MANUEL VALENCIA BERGERA, arkitektoak

Datak:

...

- Modifikazioa Puntuala.

- Udal akordioa – haserako onespena

2013/01/14

- NG. Lurralde Antolakuntza Saileko txostena (0009-OT04-2013-000004)

2013/05/03

- Modifikazio Puntual Egituratzaille berria

2014/09

- NG. Ingurumen Saila - Ingurumen Kalitate Zerbitzua. (ezezkoa)

2014/11/17

...

- Modifikazio Puntual Egituratzaille berria

2024/06

Laburpena:

02-538 partzelan definituriko eremuan, lurrari egokituriko klasifikazioa aldatzeko da aurkeztu den Modifikazio Egituratzaillearen helburua. Aurkezturiko dokumentazioa: memoria eta dokumentazio grafikoa.

Txostena / Informe:

Tras analizar la documentación presentada, se señalan los siguientes puntos:

- Objeto:

La presente Modificación propone, modificar puntualmente el Plan Municipal para la parte marcada de la parcela 02-538, cambiando de **Suelo No Urbanizable - forestal o mediana productividad agrícola ganadera** (art.54 y art.55) a **Suelo Urbano Consolidado - Uso Industrial**.

- Titularidad de parcela:

La superficie a ocupar en la parcela 02-538 es de: 25.991,17 m² + 525, 41 m² (camino de comunicación con Cerámica Utzubar SA) = 26.516,58 m². perteneciente al Comunal de Etxarri Aranatz.

Se propone permutarlo con la parcela 03-242 de 26.522,91 m², propiedad de Cerámica Utzubar SA. Parcela clasificado como **Suelo No urbanizable - mediana productividad agrícola ganadera de protección especial** (art.56).

→ La permuta propuesta al tratarse la parcela 02-538 de Comunal deberá regularse por su normativa particular.

En cualquier caso señalar que en base a las actuaciones constructivas que son posible llevar a cabo en las dos parcelas a permutar, debido a la distinta categoría a la que están calificadas cada una de las parcelas, señalar que **la parcela 03-242 de Cerámica Utzubar SA cuenta con menores posibilidades de actuación según la normativa municipal**. Por tanto, para la permuta aunque en superficie son similares, **urbanísticamente no se consideran equiparables para llevar a cabo la permuta**.

Sin embargo, **el tema de la titularidad de la parte de la parcela 02-538 que se pretende modificar es un tema que deberá tratarse a parte de la presente Modificación Estructurante**.

- Figura urbanística:

Según lo definido en el DFL 01/2017 art.49-2, es determinación de ordenación urbanística estructurante: el señalamiento de la clase de suelo.

→ Por tanto en este caso, una parte de la parcela 02-538 que está clasificada como Suelo No Urbanizable, se pretende pasar a Suelo Urbano consolidado, por tanto **modificación de una determinación estructurante**.

Alaitz Ibarburen Beloki
arkitektoa

ETX-TZ_02-538

Según lo definido en la Modificación, la reclasificación de la **parcela 02-538 como Suelo Urbano Consolidado de Uso Industrial**, se fundamenta en que este nuevo terreno se encuentra lindante con la parcela 02-342 por su lado este y que éste está clasificado como Suelo Urbano Consolidado y cuenta con todos los servicios urbanísticos y que al unirse las dos parcelas la nueva parcela también pasaría a tener todos los servicios y por tanto podría considerarse como Suelo Urbano Consolidado de Uso Industrial, en cumplimiento a lo definido en el los art.90.1-b y 90.3-a del DFL 1/2017.

→ Que la nueva parcela 02-538 cuenta con todos los servicios urbanísticos (art.90.1-b del DFL 1/2017), porque es "**colindante**" con la parcela 02-342, cuando entre ellos se prevé un camino de conexión con una anchura de 8,1 metros y una longitud de +/- 65 metros, **no se considera admisible**. Además según el art.3 del DF 85/1995, para la clasificación del suelo como urbano, se define que los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, deberán estar ubicados a una **distancia máxima de 50 metros** de la parcela o unidad de ejecución... **Por lo que no se considera que cumpla las condiciones para ser clasificada como Suelo Urbano**.

→ El documento propone clasificar como Suelo Urbano Consolidado también basándose en el art.90.3-a del DFL 1/2017, donde se define: *Suelo Urbano Consolidado, constituido por los terrenos que clasifique como suelo urbano y para los que prevea únicamente actuaciones edificatorias o de dotación*. Sin embargo, la propuesta **no prevé ninguna actuación de edificación o de dotación, al definirlo como zona de acopia sin aprovechamiento**.

Ondorioa / Conclusión:

Beraz, goiko puntuak kontuan izanik, Modifikazioaren onespenerako txosten teknikoaren erantzun urbanistikoa EZEKOA da.

Por tanto, teniendo en cuenta los puntos arriba expuestos, para la aprobación de la Modificación, el resultado del informe técnico es urbanísticamente DESFAVORABLE.

Etxarri Aranatz 2024ko Irailak 25



Alaitz Ibarburen Beloki
arkitektoa

13. INFORME DESFAVORABLE DE ORDENACIÓN TERRITORIO A LA ALTERNATIVA 2

Gobierno de Navarra
Departamento de Cohesión Territorial

Nafarroako Gobernua
Lurralde Kohesiorako Departamentua

OBJETO:	Informe
REFERENCIA:	Código Expediente: 0003-OT12-2024-000184
UNIDAD GESTORA:	Dirección General de Ordenación del Territorio Servicio de Territorio y Paisaje Sección de Urbanismo Dirección: Calle Alhóndiga, 1 - 2ª planta - 31002 PAMPLONA Teléfono: 848 427553 Correo electrónico: asuntosurbanisticos@navarra.es
EXPEDIENTE:	Informe a terceros
Asunto:	Modificación de clase de suelo
Solicitante:	CERAMICA UTZUBAR SA
Municipio:	ETXARRI ARANATZ
Emplazamiento:	Parcela 538 del polígono 2
Ámbito:	Polígono Industrial Utzubar
Entrada Dpto.:	05/11/2024 N° Reg.: 1513939
Entrada Dpto.:	12/11/2024 N° Reg.: 1551639
Normativa de aplicación:	Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio.

1 DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Con fecha 5 de noviembre de 2024 (doc.: 1513939), por el Ayuntamiento de Etxarri Aranatz se remite una propuesta de modificación estructurante del Plan Municipal de Etxarri Aranatz para la parcela 538 del polígono 2, con el fin de solicitar el criterio del Servicio de Territorio y Paisaje y confirmar si coincide con lo expuesto en el informe municipal. Se aporta la siguiente documentación:

- Instancia de presentación.
- Propuesta de modificación del Plan Municipal de Etxarri Aranatz para la parcela 538 del polígono 2, presentada por CERÁMICA UTZUBAR, S.A. y suscrita por Javier Gortari Solbes y Manuel Valencia Bergera, arquitectos, y Alfredo Irujo Andueza, abogado, a junio de 2024.
- Informe suscrito por Alaitz Ibarburen Beloki, arquitecta municipal, a 25 de septiembre de 2024, con identificación ETX-TZ_02-538.

Posteriormente, con fecha 12 de noviembre de 2024, el Ayuntamiento de Etxarri Aranatz remite el recurso de reposición presentado por CERÁMICA UTZUBAR, S.A. contra la Resolución de la Alcaldesa de 15 de octubre de 2024, dictada en el expediente 358/2024, por la que se le remite el informe realizado por la arquitecta municipal ETX-TZ_02-538.

La propuesta de modificación tiene por objeto cambiar la clase de suelo para parte de la parcela 538 del polígono 2 de Etxarri Aranatz, pasando de Suelo No Urbanizable forestal o mediana productividad agrícola ganadera a suelo urbano consolidado de uso industrial, a fin

1 de 7



CSV: **09ABB0A117E17304**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-01-25 19:01:30

de ampliar la parcela libre vinculada a la actividad de fabricación de ladrillo cerámico existente en la parcela 342 del polígono 2.

Se justifica la necesidad de ampliar la parcela libre disponible para acopio de ladrillos y pellets, en base a razones de proceso productivo, de seguridad, por exigencias de AENOR y para dar cumplimiento al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

En cuanto a la ubicación elegida, el documento explica lo siguiente:

“La Dirección General de Medio Ambiente plantea respetar los robles autóctonos situados en la franja más próxima a la parcela de Cerámica Utzubar y coger 25.991,17 m² del espacio comprendido entre dos caminos existentes, perpendiculares a la antigua carretera. Dicho terreno, perteneciente al Comunal del Ayuntamiento de Etxarri-Aranatz, no se vería mermado, ya que se plantea una permuta con la Parcela 242, Polígono 3, en el Paraje de Epuzten, de 26.522,91 m² propiedad de Cerámica Utzubar. También sería necesario realizar un paso de 8,10 m de anchura que comunique la parcela descrita con la de Cerámica Utzubar, con una superficie ocupada de 525,41 m². Por último, Cerámica Utzubar se compromete a plantar, en la parcela permutada, tantos árboles como sean derribados en la transformación de dicha parcela.”

De este modo, se propone agregar una superficie de 25.991,17 m² a la parcela 342 del polígono 2 conectándolas mediante un camino con una anchura de 8,10 m y una longitud de 65 m.



2 de 7



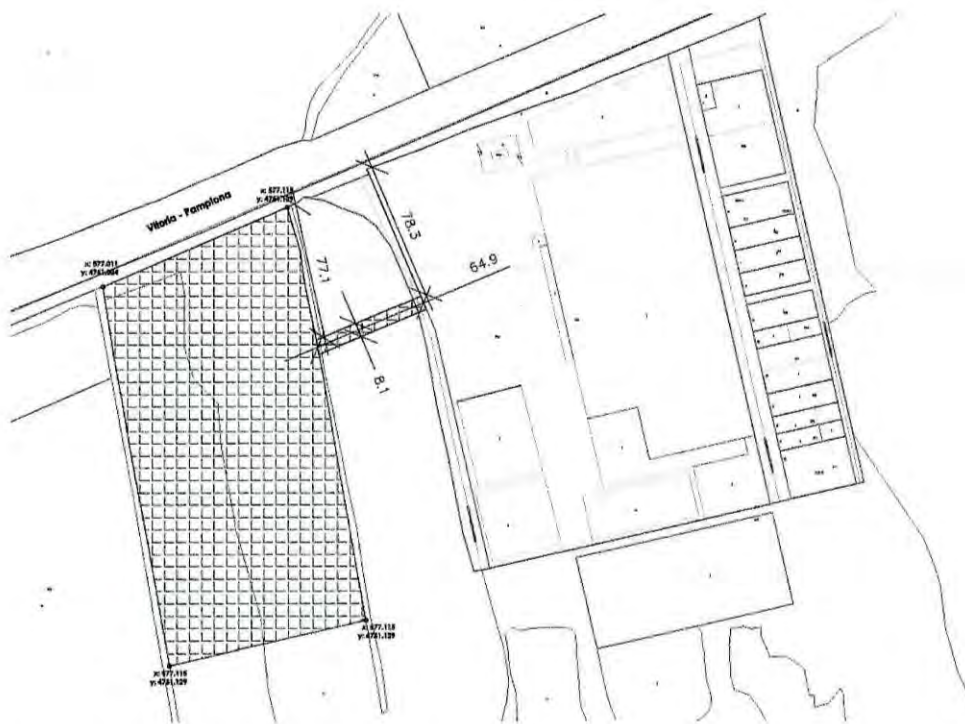
CSV: 09ABB0A117E17304

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-01-25 19:01:30



2 INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTES.

Instrumento	Ámbito	B.O.N. Apr. Def.	B.O.N. Norma
Ordenación del Territorio			
POT	2 – Navarra Atlántica	21/07/2011	21/07/2011
POT	Primera actualización	21/11/2014	25/05/2018
Planeamiento Municipal			
PM	Etxarri Aranatz	01/09/2004	21/01/2005

3 CONSIDERACIONES.

3.1 Sobre la posibilidad de modificar el planeamiento

En primer lugar, debe recordarse que nuestro ordenamiento jurídico y la jurisprudencia vienen reconociendo la potestad administrativa para modificar (*ius variandi*) el planeamiento, que se configura como una auténtica norma jurídica de carácter reglamentario que, como todas las normas, a pesar de integrar el ordenamiento jurídico con vocación de permanencia, puede y debe adaptarse a las necesidades, circunstancias y conveniencias determinadas por la realidad existente en cada momento.

3 de 7



CSV: 09ABB0A117E17304

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-01-25 19:01:30

Por ello, la potestad administrativa de planeamiento se extiende y lleva implícita la de su modificación para adaptarla a las circunstancias cambiantes del interés público.

En otras palabras, las modificaciones de planeamiento pueden plantearse, por iniciativa pública o privada, en cualquier momento y con independencia del desarrollo urbanístico de la ordenación a las que afecten, siempre y cuando sus propuestas estén debidamente motivadas y justificadas conforme al interés general y se ajusten a la legalidad vigente, así como a los fines y principios de la actividad de ordenación del territorio y urbanística.

En cualquier caso, también cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio (en adelante TRLFOTU), *"La actividad urbanística pública corresponde con carácter general a los Municipios"*. De manera que será el Ayuntamiento de Etxarri Aranatz quien debe valorar en primera instancia las propuestas de modificaciones de planeamiento que presenten los particulares y su conformidad con los principios básicos del ordenamiento urbanístico, en particular, su coherencia con el modelo de ocupación del municipio y con el interés general.

3.2 Instrumento urbanístico adecuado

La propuesta aportada, consistente en el cambio de clasificación de parte de la parcela, de suelo no urbanizable a suelo urbano, supone una modificación de planeamiento de carácter estructurante, de acuerdo con lo regulado en el artículo 49.2.a) del TRLFOTU.

Siendo una modificación de determinaciones de ordenación urbanística estructurante, se ha de tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 77.2 del citado TRLFOTU.

3.3 Antecedentes

La propuesta de modificación objeto del presente informe hace referencia a una modificación del Plan Municipal de Etxarri Aranatz que fue aprobada inicialmente mediante acuerdo de 14 de enero de 2013 (expediente 0009-OT04-2013-000004), argumentando lo siguiente:

"El Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, considera que la modificación debiera llevarse a cabo como 'suelo urbano consolidado' debido a que la actividad inmediata que se plantea, como zona de almacenamiento, no es posible resolverla a través del suelo no urbanizable."

Al contrario de lo arriba indicado, el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 3 de mayo de 2013, disponía, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"4.1.1. Extracción de arcilla y tejería Utzubar."

[...]

Si se necesita terreno para almacenamiento de material transformado (ladrillos) o vinculado a su transformación (combustible pellets), actividades que actualmente se llevan a cabo en suelo urbano, su solución no es posible resolverla a través del suelo

4 de 7



CSV: 09ABB0A117E17304

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-01-25 19:01:30

no urbanizable, por lo que la modificación debiera llevarse a cabo a través de otra clasificación distinta a la del suelo no urbanizable.

[...]

4.1.2. Tejería y pellets.

[...] la solución a la necesidad de terrenos para almacenamiento de "pellets" que se fabrican en suelo urbano, no está en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, debiendo orientarse la modificación hacia suelos con otra clasificación.

Por tanto, el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su informe, únicamente indica la imposibilidad de llevar a cabo en suelo no urbanizable actividades vinculadas a la actividad industrial existente, pero no indica cuál es la clasificación que correspondería a dichos terrenos, debiendo ajustarse a los requisitos legalmente exigidos.

3.4 Clasificación de suelo

Al objeto de justificar que los terrenos cumplen los requisitos mínimos para su consideración como suelo urbano, la memoria obrante afirma lo siguiente:

"Cerámica Utzubar S.A. se encuentra situada en la Parcela 342, Polígono 2 de Etxarri Aranatz (Navarra) y está clasificada como Suelo Urbano Consolidado de uso Industrial porque cuenta con todos los servicios urbanísticos: agua, luz, alcantarillado y acceso rodado. El terreno que se pretende modificar, forma parte de la Parcela 538, Polígono 2 de Etxarri-Aranatz y se encuentra lindante a la Parcela 342 por su lado este. Podemos decir pues que al quedar unida, la parcela objeto de la modificación, a la parcela de Cerámica Utzubar S.A., que es suelo urbano consolidado de uso industrial, pasaría a tener todos los servicios urbanísticos para ser considerada como suelo urbano consolidado de uso industrial en cumplimiento del artículo 90.1.b y 90.3.a del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo."

En definitiva, la modificación argumenta la consideración de la zona de ampliación como suelo urbano en base a su colindancia con la parcela 342, la cual cuenta con todos los servicios urbanísticos.

Sin embargo, la zona de acopio prevista no es colindante a la parcela 342, sino que se prevé un camino de conexión entre las mismas. De este modo, de conformidad con el artículo 90 del TRLFOTU y los artículos 2 y 3 del Decreto Foral 85/1995 (vigente en tanto no contradiga disposiciones legales de rango superior) no se acreditan los siguientes aspectos:

- Integración de la parcela en la malla urbana propia de la localidad (artículo 90.1 del TRLFOTU).
- Distancia de los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica hasta la parcela inferior a 50 m (artículo 3.2 del DF 85/1995).

3.5 Idoneidad del emplazamiento

5 de 7



CSV: 09ABB0A117E17304

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-01-25 19:01:30

En el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de alcaldía por la que se remite el informe municipal, se alega lo siguiente:

“La opción de realizar esa ampliación concretamente en el lugar referido en la propuesta presentada, no es caprichosa, sino que obedece a razones de carácter medioambiental, ya que ha sido, como bien conoce ese Ayuntamiento, la propia Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra la que plantea respetar los robles autóctonos situados en la franja más próxima a la parcela de Cerámica Utzubar y coger el espacio comprendido entre dos caminos existentes, perpendiculares a la antigua carretera, o lo que es lo mismo, la zona a la que se refiere la modificación propuesta por esta parte.”

En primer lugar, se considera que el camino de conexión previsto entre la parcela 342 del polígono 2 y la zona de ampliación, en la medida que tendrá tráfico tanto de vehículos rodados como de personas puede poner en peligro el robledal que se busca proteger desde el punto de vista medioambiental.

Además, no se ha justificado la idoneidad del emplazamiento desde el punto de vista territorial. La solución de prever un camino de conexión para agregar una parcela en situación básica de suelo rural es contraria a las condiciones que debe cumplir para su consideración como urbana; en especial, la condición de poder integrarse en la malla urbana existente.

En este sentido, sin perjuicio del necesario pronunciamiento de la Sección de Evaluación Ambiental al respecto, desde la perspectiva urbanística se consideraría más adecuada una solución en continuidad con la actividad existente.

3.6 Discrepancias entre realidad y planeamiento

Tal y como se señalaba en el informe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 03/05/2013, se aprecia que la superficie de la parcela 538 del polígono 2 vinculada por el Plan Municipal vigente desde el 2004 a la tolerancia de canteras de arcilla, es inferior (≈ 6 Ha) a la real (≈ 10 Ha).

6 de 7



CSV: 09ABB0A117E17304

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-01-25 19:01:30



A su vez, la superficie categorizada por el Plan Municipal como suelo forestal en la parcela 538 del polígono 2 no coincide con la superficie arbolada de la subparcela D.

De este modo, en caso de tramitar un expediente de modificación del Plan Municipal, sería conveniente corregir estas discrepancias entre realidad y planeamiento o, en caso contrario, justificarlas.

4 CONCLUSIÓN.

Se propone trasladar el presente informe al Ayuntamiento de Etxarri Aranatz, para su conocimiento y efectos.

Pamplona, 15 de enero de 2025

La arquitecta del Servicio de Territorio y Paisaje. Daiana Espina Ortiz de Guinea.
El Jefe de la Sección de Urbanismo. Javier Redín Sarasola.
El Director del Servicio de Territorio y Paisaje. Rafael Araujo Guardamino.



CSV: 09ABB0A117E17304

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-01-25 19:01:30

PLANOS

ÍNDICE DE PLANOS

1.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

2.- PLANTA DE PROPUESTA

3.- PLANTA DE MEDIDAS AMBIENTALES

